



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 29 de octubre de 2003

Número 211

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 7 de octubre de 2003, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo de las Escalas Administrativa y Auxiliar Administrativa de esta Universidad.

Página 17424

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Resolución de 20 de octubre de 2003, del Director, por la que se convocan cursos para directivos de las Corporaciones Locales, incluidos en el Plan de Formación para el año 2003.

Página 17429

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de octubre de 2003, por el que se notifica a D. José Manuel González Perdomo la Resolución de 11 de junio de 2003, del Director General de Obras Públicas, que resuelve el procedimiento sancionador tramitado en su contra.

Página 17432



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de octubre de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 25 de junio de 2003, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones por caducidad en el procedimiento de inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias, de la Fundación Secundino Delgado. Página 17432

Consejería de Economía y Hacienda

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, por el que se notifican los requerimientos de aplazamiento/fraccionamiento de pago. Página 17433

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, por el que se notifican las Resoluciones de aplazamiento/fraccionamiento. Página 17434

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria pública prevista en el anexo I (primas globales no renovables) de la Orden de 14 de marzo de 2003, que convoca para el ejercicio 2003, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Página 17434

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, relativo a notificación a D. Julián Fernando Rodríguez Perol, en ignorado domicilio, de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 285/02TF. Página 17435

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, relativo a notificación a D. Ángel Luis Carballo Rocha, en ignorado domicilio, de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 85/02TF. Página 17436

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de octubre de 2003, por el que se notifica la Resolución de 29 de septiembre de 2003, de concesión de subvenciones para inversiones en equipamiento de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante la Orden de 14 de abril de 2003. Página 17438

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2002, relativa al depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Disa Corporación Petrolífera, S.A. Página 17450

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de octubre de 2003, relativa al depósito, registro y publicación de los Pactos Complementarios de Pinturas Cin Canarias, S.A. Página 17469

Dirección General de Juventud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de octubre de 2003, relativa a las subvenciones concedidas por este Centro Directivo en el año 2003, para el "Fomento de la participación juvenil por Instituciones Públicas", en virtud de Orden Departamental de 27 de marzo de 2003. Página 17475

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, relativo a notificación a D. Antonio Rui Da Cunha Ferreira de la Resolución de 13 de agosto de 2003, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General. Página 17476

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, relativo a notificación a Dña. María Isabel Perdomo Hernández de la Resolución de 19 de agosto de 2003, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General. Página 17476

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, incoado a R.C.C. Mensajeros, Soc. Civ. Part., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-11034. Liquidación 351002002110001974. Página 17476

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 17479

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Esther Santana Quintana, recaída en el expediente de referencia DA: 01/541 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 17482

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Chen Ling Min, recaída en el expediente de referencia DA: 01/631 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 17483

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Rao Zhou, recaída en el expediente de referencia DA: 01/696 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 17484

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Genoveva Rodríguez Estupiñán, recaída en el expediente de referencia DA: 01/700 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 17485

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Mercedes Santana Pulido, recaída en el expediente de referencia DA: 01/701 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 17485

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Antonio Rodríguez Barreda, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0073 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 17489

Administración Local

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 28 de abril de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C. Página 17490

Anuncio de 5 de mayo de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de Dña. Fabiola Ramos Sánchez, como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Página 17490

Anuncio de 7 de mayo de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Página 17490

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1763 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2003, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo de las Escalas Administrativa y Auxiliar Administrativa de esta Universidad.*

Por Resolución de 23 de enero de 2003 (B.O.C. de 10 de febrero), modificado por Resolución de 22 de abril de 2003 (B.O.C. de 9 de mayo), se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de los Grupos C y C/D, de las Escalas Administrativa y Auxiliar Administrativa, incluidos en la relación de Puestos de Trabajo de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, publicada la relación de funcionarios admitidos al concurso, la valoración de los méritos alegados y la propuesta elevada a este Rectorado de adjudicación de los puestos de trabajo por la correspondiente Comisión de Valoración.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; lo establecido en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. nº 85, de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; las competencias que le confiere el artículo 141.d) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 230/2000, de 22 de diciembre (B.O.C. de 29 de diciembre); así como la base 5.1 de la Resolución de 23 de enero de 2003, ha resuelto:

Primero.- Aprobar la adjudicación de los puestos de trabajo de los funcionarios que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo.- El destino adjudicado, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento General de

Provisión de Puestos de Trabajo, tendrá la consideración de voluntario y, en consecuencia, no generará derecho a indemnización por concepto alguno. Asimismo será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, el interesado obtenga otro destino, bien por el procedimiento de libre designación o por concursos convocados por otros Organismos Públicos; en cuyo caso, de optar por uno de estos destinos, estará obligado a comunicar por escrito la renuncia al puesto adjudicado y la opción ejercida, con indicación del Departamento en el que hubieren obtenido destino, así como la forma de provisión y fecha de nombramiento.

Tercero.- El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución.

Cuando el funcionario afectado por la presente Resolución se encuentre disfrutando licencias o permisos, le será de aplicación lo especificado en el artículo 48 del vigente Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, por lo que se refiere al cómputo de plazos de cese y posesión. Estos mismos preceptos serán de aplicación en los casos de prórroga en el cese y/o incorporación al nuevo destino.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, pudiendo interponerse, no obstante, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en el artº. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 7 de octubre de 2003.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

ANEXO

Nº R.P.T	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	C.D.	C.E.	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA
16	AUX. VICERRECTORADO DE INVESTIGACION	C/D	14	16	42175457N	PÉREZ PÉREZ, ALICIA MARIA	C
20	JEFE DE NEGOCIADO. ENSEÑANZAS OFICIALES	C	20	30	41950504E	MÉNDEZ PÉREZ, DOMINGO ÁNGEL	C
21	COLABORADOR. NEGOCIADO DE ENSEÑANZAS OFICIALES	C/D	16	18	43786716Y	CHICO BAUTE, MARIA INMACULADA	C
26	JEFE DE NEGOCIADO. PROGRAMAS EXTRAUEUROPEOS	C	20	30	43612992R	PÉREZ REYES, MARIA VALENTINA	C
27	JEFE DE NEGOCIADO. CONVOCATORIAS DE INVESTIGACION	C	20	30	42169384B	PÉREZ DÍAZ, PABLO	C
28	JEFE DE NEGOCIADO. SERVICIO GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACION	C	20	30	78402598Z	TORRES HERNÁNDEZ, PAULA ADORACIÓN	C
29	JEFE DE NEGOCIADO. OFICINA DE TRANSFERENCIAS DE RESULTADOS DE INVESTIGACION	C	20	30	42019759R	SÁNCHEZ PERDOMO, JULIA	C
30	JEFE DE NEGOCIADO. COMISION DE DOCTORADO	C	20	30	42066270Y	BARROSO PIÑERO, CARMEN MARIA	C
31	COLABORADOR. NEGOCIADO DE COMISION DE DOCTORADO	C/D	16	18	43771044C	DÍAZ TADEO, MARCELINO	C
38	COLABORADOR. METODOS Y PROCEDIMIENTOS G.A.P.	C/D	16	18	14254692M	RÍOS GENDIVE, ELVIRA	C
45	JEFE DE NEGOCIADO. INTERVENCIÓN	C	20	30	52830324Z	BÁEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO	C
46	COLABORADOR. NEGOCIADO DE INTERVENCIÓN	C/D	16	18	42065012J	VELASCO HERNÁNDEZ, ANA DOLORES	C

Nº R.P.T	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	C.D.	C.E.	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA
56	JEFE DE NEGOCIADO. INFORMACION GENERAL	C	20	30	41983818D	HERNÁNDEZ CABRERA, MARIA ANGELINA	C
58	JEFE DE NEGOCIADO. TITULOS	C	20	30	78394073E	RODRÍGUEZ HERRERA, JERÓNIMO J.	C
62	AUX. UNIDAD SUPLENCIAS	C/D	16	16	43619709W	GALVÁN GORDILLO, GODOFREDO	C
65	AUX. UNIDAD DE SUPLENCIAS	C/D	16	16	78415098W	SÁNCHEZ HENRÍQUEZ, MAURO	C
66	AUX. UNIDAD DE SUPLENCIAS	C/D	16	16	454444565S	PALAO GONZÁLEZ, ILLUMINADA	C
67	AUX. UNIDAD DE SUPLENCIAS	C/D	16	16	41990865H	PORCEL PORCEL, JOSÉ MARIA	C
71	JEFE DE NEGOCIADO. RIESGOS LABORALES	C	20	30	42029677Y	DARIAS PÉREZ, CAROLINA	C
73	JEFE DE NEGOCIADO. CONCURSOS	C	20	30	43604142Y	CABALLERO SANTANA, CRISTINA	C
74	COLABORADOR. NEGOCIADO DE CONCURSOS	C/D	16	18	43364833N	GONZÁLEZ FRANCISCO, MARIA RAQUEL	C
76	JEFE DE NEGOCIADO. UNIDAD DE FORMACION Y EVALUACIÓN	C	20	30	43344394C	LUIS ILLADA, EMILIANO	C
83	JEFE DE NEGOCIADO. PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS	C	20	30	43349202K	MORALES BARROSO, ROSA AMELIA	C
84	COLABORADOR. NEGOCIADO DE PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS	C/D	16	18	43624671L	PÉREZ MARTÍNEZ, MARIA DEL CAMINO	C
87	JEFE DE NEGOCIADO. NOMINAS	C	20	30	37272155T	LARENA GORDÓN, ANA ROSA	C
91	JEFE DE NEGOCIADO. SEGURIDAD SOCIAL	C	20	30	42931587V	SOSA GUARDIA, VALENTÍN	C
92	COLABORADOR. NEGOCIADO DE SEGURIDAD SOCIAL	C/D	16	18	42162418Z	ARCE COSTA, ISABEL MARIA	C
102	PUESTO BASE. NEGOCIADO DE ORDENACION DE PAGOS	C/D	14	14	42065026G	CASTRO BORGES, LUISA MARIA	C
104	JEFE DE NEGOCIADO. CONTRABILIDAD E INGRESOS	C	20	30	43609333E	FIGUERO DE LEÓN, MONTSERRAT GLORIA	C
105	COLABORADOR. NEGOCIADO DE CONTABILIDAD E INGRESOS	C/D	16	18	43616706N	BELLO RODRÍGUEZ. MARIA SORAYA	C

Nº R.P.T	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	C.D.	C.E.	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA
106	JEFE DE NEGOCIADO. RENDICION DE CUENTAS	C	20	30	43611699L	AFONSO RODRÍGUEZ, MARIA ISABEL	C
109	COLABORADOR. NEGOCIADO DE CAJA	C/D	16	18	42061638C	MOLINA DÍAZ, MANUEL CELSO	C
114	ADMINISTRADOR. C.M. SAN FERNANDO	C	20	30	45439649K	MARRERO DÍAZ, MARIA DOLORES	C
114	JEFE DE NEGOCIADO. SUPERVISION DE CONTRATOS Y CATALOGO DE PROVEEDORES	C	20	30	42936028L	REGUERA PADRÓN, Mª DEL CARMEN ANTONIA	C
126	JEFE DE NEGOCIADO. UNIDAD TECNICA	C	20	30	42926166R	PERAL HERNÁNDEZ, INÉS	C
127	COLABORADOR. SERVICIO MANTENIMIENTO	C/D	16	18	42087453Y	TORRES CORDERO, OLIVIA	C
136	PUESTO BASE. NEGOCIADO DE BECAS	C/D	14	14	42038649P	PÉREZ MARTÍN, NIEVES ROSALBA	D
139	JEFE DE NEGOCIADO. ALUMNOS	C	20	30	42167073T	CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, ANA MARIA	C
140	COLABORADOR. NEGOCIADO DE ALUMNOS	C/D	16	18	45435706B	CASTELLANO RAMOS, FRANCISCO MANUEL	C
142	JEFE DE NEGOCIADO. PREINSCRIPCION	C	20	30	37374849X	CAÑETE SÁNCHEZ, ADELA	C
150	COLABORADOR. S.O.P.A. (DOCUMENTACION)	C/D	16	18	45446476V	BARRETO CASTRO, ALICIA VERÓNICA	C
162	PUESTO BASE. NEGOCIADO DE CURSOS	C/D	14	14	42939022T	GUTIÉRREZ SANTANA, FLORA MARIA	C
163	JEFE DE NEGOCIADO. DEPORTES	C	20	30	41961112G	GUARDIA ROMERO, LEONOR DE LA	C
165	JEFE DE NEGOCIADO. TITULOS PROPIOS	C	20	30	42936725A	ARVELO FERNÁNDEZ, Mª DE LOS ÁNGELES	C
222	PUESTO BASE. NEGOCIADO DE AUTOMATIZACION	C/D	14	14	43623605B	GALVÁN HERNÁNDEZ, MARIA AUXILIADORA	C
225	COLABORADOR. FACULTAD DE BELLAS ARTES	C/D	16	18	43787281L	RODRÍGUEZ CRUZ, ANA DELIA	C
228	COLABORADOR. FACULTAD DE BIOLOGIA	C/D	16	18	42058639B	CONCEPCIÓN BATISTA, Mª CANDELARIA	C
233	PUESTO BASE. FACULTAD DE DERECHO	C/D	14	14	42937510Y	AFLALO PÉREZ, ESTHER COVADONGA	C
246	COLABORADOR. FACULTAD DE FILOLOGIA	C/D	16	18	43792730V	PÉREZ GOYA, MARIA ELENA	C
271	ADMINISTRADOR. FACULTAD DE PSICOLOGIA	C	20	30	78378520V	MARTÍN MARRERO, ÁNGEL LEOPOLDO	C

Nº R.P.T	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	C.D.	C.E.	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA
274	ADMINISTRADOR. FACULTAD DE QUIMICA	C	20	30	06537025B	CONDE GALIANO, TEODORA	C
295	COLABORADOR. CENTRO SUPERIOR DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES	C/D	16	18	43602385C	CORDOVEZ FELIPE, MARIA VICTORIA	D
324	AUX. DPTO. DE DIDACTICAS ESPECIALES	C/D	16	18	15840333A	LOAISA LARA, CECILIA	C
325	AUX. DPTO. DE DIDACTICA DE LA EXP. MUSICAL, PLAST. Y C.	C/D	16	18	43619686W	DÍAZ MELIÁN, MARIA ISABEL	C
328	AUX. DPTO. DE ECONOMÍA APLICADA	C/D	16	18	42084063C	ACOSTA TORRES, ZENOBIO	C
334	AUX. DPTO. ESTADISTICA, INVESTIGACION OPERATIVA Y C.C. COMPUTACION	C/D	16	18	43612831R	GIL MARRERO, JOSÉ MANUEL	C
339	AUX. DPTO. DE FILOLOGIA INGLESA Y ALEMANA	C/D	16	18	42055175C	BALCELLS HERRERA, JOSÉ MARIA	C
356	AUX. DPTO. MICROBIOLOGIA Y BIOLOGÍA CELULAR	C/D	16	18	42027928M	HERNÁNDEZ DELGADO, MARCIAL	C
361	AUX. DPTO. DE PREHISTORIA, ANTHROPOLOGIA E HISTORIA ANTIGUA	C/D	16	18	43664315B	SANTANA SANTANA, JOSÉ LUIS	C
371	AUX. I.U. CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	C/D	14	16	54040495V	VERA ESTÉVEZ, CARMEN DOLORES DE	C
373	AUXILIAR. I.U. DE LINGÜÍSTICA	C/D	14	16	45442216N	DARIAS OSSORIO, FRANCISCO JAVIER	C

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

1764 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 20 de octubre de 2003, del Director, por la que se convocan cursos para directivos de las Corporaciones Locales, incluidos en el Plan de Formación para el año 2003.*

El Plan de Formación del Instituto Canario de Administración Pública para el año 2003 aprobado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, se incluyó en la organización de cursos para directivos de las Corporaciones Locales.

Para responder a los retos que la modernización de las Administraciones Públicas plantea es necesario capacitar a sus directivos con el fin de conseguir la máxima calidad de los servicios que presta a la sociedad y alcanzar mayores niveles de eficacia en la Administración Local.

Las acciones formativas para directivos están destinadas a los cargos políticos de las Corporaciones Locales, un colectivo importante en la gestión pública canaria, en proceso de cambio y desarrollo, por lo que es necesario establecer un plan eficaz de formación que sea capaz de poner a disposición de los directivos locales los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de sus tareas dentro de la organización.

Así pues, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, resuelvo convocar los cursos relacionados en el anexo I de acuerdo a las siguientes

BASES

Primera.- Se convocan dos cursos de formación para directivos de Corporaciones Locales a celebrar en las islas de Gran Canaria y Tenerife. Estos cursos, aun formando parte de una acción formativa integral, son independientes entre sí y tienen autonomía docente singularizada, de tal manera que se admitirá la solicitud en uno solo o en los dos cursos programados.

Segunda.- Requisitos de los participantes.

Podrán solicitar la asistencia a los cursos convocados los Alcaldes y Concejales de los municipi-

pios canarios y Consejeros de Cabildos Insulares de todas las islas.

Tercera.- Solicitudes.

Quienes deseen participar en los cursos programados, deberán presentar solicitud según modelo que se acompaña como anexo II a esta Resolución, en las oficinas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, y calle Padre José de Sosa, 22, Las Palmas de Gran Canaria, o según el procedimiento establecido en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañarla de currículum personal que incluya la trayectoria al servicio de las Administraciones Públicas, memoria explicativa del interés personal en la participación del curso, e informe avalando el interés institucional.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinta.- Número de plazas.

El número de participantes será de cuarenta (40) en cada isla.

Sexta.- Admisión al curso.

El Instituto Canario de Administración Pública realizará la selección de aspirantes a los que se les comunicará por escrito. La citada comunicación se efectuará en la dirección del puesto de trabajo reseñado en la solicitud.

Quedarán desestimadas aquellas solicitudes en las que no recaiga comunicación expresa de admisión.

Séptima.- Derechos de inscripción.

Los cursos que se convocan por la presente Resolución son de carácter gratuito, al contar los mismos con financiación del Fondo Social Europeo.

Octava.- Certificado de asistencia.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en los cursos.

Una inasistencia superior al 15 por 100 de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, imposibilitará la expedición del certificado de asistencia.

Novena.- Cláusula de modificación.

La Dirección del I.C.A.P. tendrá facultad para ampliar y suspender las actividades o para modificar las bases, fechas y contenido de las mismas, cuando circunstancias suficientemente justificadas así lo aconsejen.

Décima.- Información adicional.

Se podrá solicitar información adicional en las oficinas del Instituto Canario de Administración Pública o llamando a los teléfonos (928) 339022, (928) 339136 y (922) 477860 y números de fax (928) 339129 y (922) 477870.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2003.-
El Director, Juan José Rodríguez Rodríguez.

A N E X O I

DENOMINACIÓN DEL CURSO: CURSO DE FORMACIÓN PARA DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES (I).

Ediciones: 2.

Código de los cursos:

Gran Canaria (CL.DIR.1.03.GC).

Tenerife (CL.DIR.1.03.T).

Destinatarios: Alcaldes y Concejales de los municipios canarios y Consejeros de los Cabildos Insulares.

Duración: 12 horas lectivas.

Número de plazas: 40.

Fecha de celebración:

Gran Canaria: 27 y 28 de noviembre de 2003.

Tenerife: 20 y 21 de noviembre de 2003.

Lugar de celebración:

Gran Canaria: a determinar.

Tenerife: a determinar.

Temario:

- Técnicas directivas y de gestión pública (habilidades de dirección).

- Liderazgo y motivación.

- Comunicación e imagen corporativa (habilidades de comunicación).

- Protocolo.

DENOMINACIÓN DEL CURSO: CURSO DE FORMACIÓN PARA DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES (II).

Ediciones: 2.

Código de los cursos:

Gran Canaria (CL.DIR.2.03.GC).

Tenerife (CL.DIR.2.03.T).

Destinatarios: Alcaldes y Concejales de los municipios canarios y Consejeros de los Cabildos Insulares.

Duración: 12 horas lectivas.

Número de plazas: 40.

Fecha de celebración:

Gran Canaria: 20 y 21 de noviembre de 2003.

Tenerife: 27 y 28 de noviembre de 2003.

Lugar de celebración:

Gran Canaria: a determinar.

Tenerife: a determinar.

Temario:

- Módulo 1: Régimen de organización y funcionamiento de las entidades locales. Competencias.

- Módulo 2: Gestión presupuestaria y contabilidad de las entidades locales.

- Módulo 3: Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ANEXO II

INSTANCIA CURSOS PARA CORPORACIONES LOCALES

1.- CURSO QUE SE SOLICITA

Nombre	Código:	Fecha del Curso
--------	---------	-----------------

2.- DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	
Nombre	D.N.I.	Fecha Nacimiento

3.- DATOS PROFESIONALES

FUNCIONARIO DE CARRERA: <input type="checkbox"/> PERSONAL LABORAL FIJO: <input type="checkbox"/> PERSONAL LABORAL TEMPORAL: <input type="checkbox"/>			
Cuerpo/Categoría	Grupo	Fecha Ingreso Admón.	
Puesto de trabajo actual: Denominación	Nivel	Fecha nombramiento en puesto actual	
Organismo (Corporación)	Centro Directivo (Unidad , Departamento)		
Dirección Centro Directivo	Localidad	Fax	Tfno: Extensión
Funciones del Puesto de Trabajo			

4.- FOTOCOPIA DEL D.N.I. (Imprescindible para su admisión).

(ANVERSO)	(REVERSO)
-----------	-----------

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
 CONFORME,
 EL SUPERIOR JERÁRQUICO DIRECTO
 (Firma y sello)

.....a.....de.....de 2003

Fdo:.....

(Firma del Solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (I.C.A.P.).

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

3997 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de octubre de 2003, por el que se notifica a D. José Manuel González Perdomo la Resolución de 11 de junio de 2003, del Director General de Obras Públicas, que resuelve el procedimiento sancionador tramitado en su contra.*

Vista la Propuesta de 8 de octubre de 2003, que formula el Instructor del expediente sancionador S-04/2003.

Habiéndose intentado infructuosamente en dos ocasiones la notificación de la Resolución del procedimiento sancionador nº S-04/2003 y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resuelvo notificar a D. José Manuel González Perdomo, con N.I.F. 78.473.012-W, lo siguiente:

Primero.- Que por Resolución de 11 de junio de 2003, del Director General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, se ha resuelto el procedimiento sancionador seguido contra D. José Manuel González Perdomo.

Segundo.- La citada Resolución obra en el expediente nº S-04/2003, del Área de Puertos de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Se establece un plazo de 15 días contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para que el interesado D. José Manuel González Perdomo, con N.I.F. 78.473.012-W, pueda personarse en las dependencias del Área de Puertos, sitas en la calle Concepción Arenal, 20, 2ª planta, 35006-Las Palmas de Gran Canaria, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la Resolución epigrafiada en el apartado primero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**Consejería de Presidencia
y Justicia**

3998 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de octubre de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 25 de junio de 2003, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones por caducidad en el procedimiento de inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias, de la Fundación Secundino Delgado.*

Intentada la notificación de la Resolución que más adelante se transcribe, en el domicilio del interesado, que figura en el expediente, y no habiendo podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la misma mediante la presente.

“Resolución de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones por caducidad en el procedimiento de inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de las variaciones en la composición del patronato de la Fundación Secundino Delgado.

Examinado el expediente tramitado para la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación de referencia.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 2000, se solicitó por la fundación de referencia la inscripción antedicha, aportándose certificación sobre acuerdo del patronato, de fecha 2 de marzo de 2000.

2. Con fecha 15 de junio de 2000, se requirió al interesado la subsanación de los siguientes extremos:

a) “Deberá certificarse por el Secretario de dicho órgano, y no por el de entidad distinta a la propia fundación, su composición actual, especificándose quiénes ocupan el cargo de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, todos ellos del patronato de la fundación, según el artº. 15 de los estatutos.

b) Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 19 de la Ley 2/1998, para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos de nueva designación o aquellos que cambien de cargo habrán de aceptar con carácter expreso el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de

Canarias. A estos efectos, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.”

3. Habiéndosele advertido al interesado con fecha 8 de mayo de 2001, de conformidad con el artº. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo transcurrido tres meses desde la paralización del expediente por causa imputable al interesado, procede la caducidad del mismo y el archivo de las actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Que la competencia de inscripción y registro está atribuida a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de conformidad con el artº. 33.2.E.b) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

2. La documentación aportada no reúne los requisitos previstos en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (B.O.C. nº 47, de 17.4.98), y el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (B.O.C. nº 127, de 10.10.90), así como la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. nº 310, de 27.12.02).

3. El artº. 92 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado,

RESUELVO:

El archivo de las actuaciones por caducidad en el procedimiento de inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de las variaciones en la composición del patronato de la Fundación Secundino Delgado.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de acuerdo con el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero,

de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de junio de 2003.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2003.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Jesús Temes Nistal.

Consejería de Economía y Hacienda

3999 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, por el que se notifican los requerimientos de aplazamiento/fraccionamiento de pago.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces y siendo la misma obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la siguiente notificación:

SUJETO PASIVO: Promociones Pedregal-97, S.L.
N.I.F./C.I.F.: B-38481214.
EXPTE. APLAZAMIENTO: 617/03.

SUJETO PASIVO: Ángel Baltar Figueroa.
N.I.F./C.I.F.: 76513038-L.
EXPTE. APLAZAMIENTO: 664/03.

SUJETO PASIVO: Fam-Negocios, S.L.
N.I.F./C.I.F.: B-38464939.
EXPTE. APLAZAMIENTO: 706/03.

SUJETO PASIVO: José Alberto Melián Martín.
N.I.F./C.I.F.: 43809498-H.
EXPTE. APLAZAMIENTO: 716/03.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de notificación de resoluciones, intentada la notificación personal de la resolución antes mencionada sin que se haya podido realizar al no ser localizado su destinatario, se cita al mismo para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezca, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de la Tesorería Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente a su último domicilio conocido.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Recaudación de Santa Cruz

de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.-
La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

4000 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 15 de octubre de 2003,*

por el que se notifican las Resoluciones de aplazamiento/fraccionamiento.

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces y siendo la misma obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la siguiente notificación:

SUJETO PASIVO	N.I.F./C.I.F.	EXPTE. APLAZAMIENTO	TIPO RESOLUCIÓN
FRANCISCO JAVIER ALVARADO MORALES	43797994-Z	472/03	CONCEDIDO
CARMELO ENRIQUE DE LA ROSA TAMAJÓN	42042628-P	464/03	CONCEDIDO
JOSÉ MANUEL BALTAR FIGUEROA	76501978-G	502/03	CONCEDIDO
JUDIT MARTÍN PIMENTEL	43377925-V	507/03	CONCEDIDO
GUMERSINDO SANTANA ROBAYNA	42066025-Z	537/03	CONCEDIDO
ANTONIO VERA MORA	43621060-L	550/03	CONCEDIDO
MARÍA TERESA BALTAR FIGUEROA	76501982-A	580/03	CONCEDIDO
SEGUNDO GABRIEL BALTAR FIGUEROA	33229144-D	581/03	CONCEDIDO
MARÍA TERESA FIGUEROA LIRES	33092587-A	582/03	CONCEDIDO
ISMAEL CÁNDIDO CORDOBÉS GONZÁLEZ	42165855-R	584/03	CONCEDIDO
KAMRAN AMINIAN ELYASIEM	54046103-J	627/03	CONCEDIDO
JORGE SAN FRANCISCO CABELLO COELLO	78359081-J	652/03	CONCEDIDO
JOSEFA MANUELA RODRÍGUEZ GORRÍN	41966952-W	693/03	CONCEDIDO
FÉLIX LORENZO CALLEJA	51424112-E	700/03	CONCEDIDO

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de notificación de resoluciones, intentada la notificación personal de la resolución antes mencionada sin que se haya podido realizar al no ser localizado su destinatario, se cita al mismo para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezca, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de la Tesorería Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiente a su último domicilio conocido.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.-
La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

4001 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria pública prevista en el anexo I (primas globales no renovables) de la Orden de 14 de marzo de 2003, que convoca para el ejercicio 2003, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace pública, en el anexo adjunto, las subvenciones concedidas

para las Primas Globales Individuales no Renovables, mediante la Resolución del Viceconsejero de Pesca de 30 de junio de 2003, por la que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones prevista en el anexo I de la Orden de 14 de marzo de 2003 (B.O.C. nº 53, de 18.3.03), por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, habiendo sido desestimadas las restantes solicitudes.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

A N E X O

A N E X O I₂

SOLICITUDES PRIMA GLOBAL INDIVIDUAL
NO RENOVABLES ADMITIDAS Y A CONCEDER
ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2003.
FONDOS ESTRUCTURALES 2003

C.I.F./N.I.F.: 42.902.616A.
TITULAR: Antonio Jorge Toledo Hernández.
OBJETO DE LA INVERSIÓN: Taller Mecánico Naval.
INVERSIÓN ELEGIBLE (EUROS): 57.874,50.
SUBVEN. TOTAL (EUROS): 57.874,50.

C.I.F./N.I.F.: 42.917.012R.
TITULAR: Pedro Javier Toledo González.
OBJETO DE LA INVERSIÓN: alquiler de "car-solar".
INVERSIÓN ELEGIBLE (EUROS): 67.764,69.
SUBVEN. TOTAL (EUROS): 60.000.

C.I.F./N.I.F.: 42.836.351R.
TITULAR: Juan Francisco Betancor Campos.
OBJETO DE LA INVERSIÓN: embarcación recreo y pesca deportiva.
INVERSIÓN ELEGIBLE (EUROS): 68.251,86.
SUBVEN. TOTAL (EUROS): 60.000.

C.I.F./N.I.F.: X01727461T.
TITULAR: Yenge Ould Mohamed Salem.
OBJETO DE LA INVERSIÓN: carnicería-pescadería.
INVERSIÓN ELEGIBLE (EUROS): 64.376,13.
SUBVEN. TOTAL (EUROS): 60.000.

C.I.F./N.I.F.: 34.097.198C.
TITULAR: Eduardo Pérez García.
OBJETO DE LA INVERSIÓN: excursiones marítimas.
INVERSIÓN ELEGIBLE (EUROS): 131.427,18.
SUBVEN. TOTAL (EUROS): 60.000.

4002 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, relativo a notificación a D. Julián Fernando Rodríguez Perol, en ignorado domicilio, de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 285/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Julián Fernando Rodríguez Perol y no pudiéndose notificar la Resolución de referencia se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de octubre de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 285/02TF.

DENUNCIADO: D. Julián Fernando Rodríguez Perol.
AYUNTAMIENTO: La Laguna.
ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 285/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Julián Fernando Rodríguez Perol, con D.N.I. nº 35.470.855-W y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto de Garachico, el día 29 de septiembre de 2002, D. Julián Fernando Rodríguez Perol practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en la Bahía de Garachico, realizando capturas de 2 kg de pescado.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de iniciación del presente expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio del día 3 de julio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 136, de 16 de julio de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos al mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

II.- El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, regulador de la pesca marítima de recreo en aguas interiores del Archipiélago Canario establece que: “La pesca submarina se practicará (...) en las zonas que se establezcan” y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de Tenerife.

III.- A la presente Resolución es de aplicación la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en base a la Disposición Transitoria Segunda de la misma, que respecto a los procedimientos en tramitación dice: “Los procedimientos administrativos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a las disposiciones de esta Ley, quedando a salvo aquellos trámites ya realizados conforme a la normativa anterior que no se opongan a la nueva regulación”.

IV.- El artículo 78.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

V.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Julián Fernando Rodríguez Perol una sanción de trescientos un (301) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo, se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder a abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la sanción impuesta, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

4003 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de octubre de 2003, relativo a notificación a D. Ángel Luis Carballo Rocha, en ignorado domicilio, de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 85/02TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Ángel Luis Carballo Rocha y no pudiéndose notificar la Resolución de referencia se procede, conforme al

artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 9 de octubre de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 85/02TF.

DENUNCIADO: D. Ángel Luis Carballo Rocha.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 85/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Ángel Luis Carballo Rocha, con D.N.I. nº 78.680.521-M, en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, D. Ángel Luis Carballo Rocha, el día 18 de abril de 2003, practicó la pesca de superficie, con una caña, en el Muelle Norte del Puerto de Santa Cruz de Tenerife careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio del día 30 de junio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 135, de 15 de julio de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de ins-

pección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- A la presente Resolución es de aplicación la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en base a la Disposición Transitoria Segunda de la misma, que respecto a los procedimientos en tramitación dice: “Los procedimientos administrativos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a las disposiciones de esta Ley, quedando a salvo aquellos trámites ya realizados conforme a la normativa anterior que no se opongan a la nueva regulación”.

IV.- El artículo 78.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

V.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Ángel Luis Carballo Rocha una sanción de sesenta (60) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo, se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

4004 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de octubre de 2003, por el que se notifica la Resolución de 29 de septiembre de 2003, de concesión de subvenciones para inversiones en equipamiento de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante la Orden de 14 de abril de 2003.*

Visto el informe emitido por el Servicio de Desarrollo Pesquero, y basándose en los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de

14 de abril de 2003 (B.O.C. nº 80, de 28 de abril), se convocaron las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento.

Segundo.- La mencionada Orden establece en su base 4.4 que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, es decir, el día 22 de mayo de 2003.

Tercero.- En el plazo fijado por la Orden de convocatoria se presentaron un total de veintidós (22) solicitudes de ayuda, según el anexo I "Relación de la totalidad de solicitantes e importes de inversión solicitada", por un importe total de quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos euros y diecisiete céntimos (587.852,17 euros).

Cuarto.- Finalizado el plazo legalmente establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar y mejorar las solicitudes y documentación aportada por los posibles beneficiarios de esta convocatoria, se procede a evaluar cada una de las solicitudes presentadas.

Quinto.- Para hacer frente a las solicitudes presentadas, la Orden de convocatoria referida previó créditos por importe de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714E. 780.11, P.I.L.A. 96 713E 01, estableciéndose en la base 3, punto 2 de la misma Orden, que este importe podría verse incrementado con cargo a los créditos iniciales de los vigentes Presupuestos de la Viceconsejería de Pesca u otras fuentes de financiación.

En aplicación de la posibilidad de incremento mencionada en el párrafo anterior, la cantidad inicialmente prevista se ha incrementado en 182.714,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714E 780.11, dentro de las siguientes líneas de actuación y proyectos de inversión de los vigentes presupuestos de la C.A.C.: 82.714,00 euros dentro del P.I. 00 713D 00; y 100.000,00 euros dentro del P.I. 02 713D 00.

Según la base 3.1 estos créditos se distribuirán según el siguiente cuadro, en el que se ha tenido en cuenta el incremento del 91,35% en el crédito inicial fijado en la convocatoria:

Nº Acción	Acciones a Subvencionar	Euros		
		Crédito Inicial	Incremento	Crédito final
1	Adecuación a la normativa de primera venta	48.000	43.851,36	91.851,36
2	Equipamiento Ofimático e Informático	14.000	12.789,98	26.789,98
3	Mejora de los equipamientos sociales de las cofradías	28.000	25.579,96	53.579,96
4	Elementos de transporte de productos pesqueros	28.000	25.579,96	53.579,96
5	Maquinaria industrial de manipulación, transformación y comercialización	28.000	25.579,96	53.579,96
6	Maquinaria industrial de frío y sin obra civil	27.000	24.666,39	51.666,39
7	Instalaciones y equipamientos de actividades complementarias	27.000	24.666,39	51.666,39
TOTAL		200.000	182.714	382.714,00

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en la base 3.4, el importe de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 75% del total de las actividades a financiar (exceptuando el I.G.I.C.), siendo el límite máximo a conceder por entidad solicitante el de cuarenta y ocho mil (48.000) euros.

Séptimo.- De acuerdo con los criterios previstos en las bases del anexo a la Orden mencionada de concesión, examinadas y evaluadas todas las solicitudes admitidas, aquéllas exceden al crédito existente por lo que es necesario prorratear los conceptos para llegar a la distribución del crédito de la convocatoria, por lo que se ha aplicado la puntuación establecida en el anexo III "Puntuación obtenida por Entidad solicitante".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 14 de abril de 2003, por la que se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento, delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de dicha convocatoria.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así

como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 14 de abril de 2003,

RESUELVO:

Primero.- Conceder las subvenciones previstas en la Orden de 14 de abril de 2003, mediante la que se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento, por un importe total de trescientos ochenta y dos mil setecientos catorce (382.714,00) euros, a las entidades beneficiarias relacionadas en el anexo IV "Cuantía de las subvenciones concedidas" y anexo V "Distribución de los importes de la subvención entre los beneficiarios por conceptos aprobados", referidas en la presente Resolución en euros, para cada línea de actuación, que representa el 75% de la actividad subvencionada (excepto cuando supera el límite máximo a conceder de 48.000 euros por entidad), con cargo a los fondos de las aplicaciones presupuestarias.

Segundo.- Denegar parcialmente la ayuda presentada por el solicitante que se relaciona en el anexo II "Expedientes denegados por incumplimiento de preceptos de la normativa reguladora", por los motivos señalados.

Tercero.- Aceptación.

La efectividad de las subvenciones concedidas queda condicionada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro

del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

Cuarto.- En caso de no aceptación o desistimiento de los beneficiarios en las inversiones aprobadas se establece en el anexo VI "Lista de reserva" una lista de reserva para implementar acciones aprobadas y que su importe no ha alcanzado el 75% permitido al no haber tenido cabida en el reparto de los créditos, según el orden de preferencia de la base 3.3.

Quinto.- Realización.

La Viceconsejería de Pesca podrá ampliar y fijar un nuevo plazo por razones justificadas, tal y como establece el apartado b) de la base 7, en la resolución de concesión de ampliación. Debido a la necesidad de notificación de la Resolución de concesión que no será antes del 15 de octubre de 2003, se amplía el plazo para realizar la actividad objeto de subvención hasta el 15 de noviembre de 2003.

Sexto.- Justificación.

Las subvenciones concedidas habrán de justificarse antes del 20 de noviembre de 2003.

Séptimo.- Efectividad.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios una vez hayan comunicado la realización de la actividad acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10, y sin perjuicio de la posibilidad de solicitar anticipos en la forma prevista en las bases de convocatoria y según lo establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 31.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así como certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario, o en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos, todo ello de conformidad con lo exigido en el artículo 52.11 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: "Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a través de los medios que se fijen reglamentariamente y con la periodicidad que se determine en la resolución de concesión, el empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención".

Octavo.- En el supuesto de que los beneficiarios realicen un gasto inferior a las inversiones aprobadas, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida y, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Noveno.- Contabilidad.

Los beneficiarios llevarán los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada la partida o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

Décimo.- La Consejería, en su caso la entidad colaboradora, y los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma podrá solicitar la información que considere conveniente. Así como someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas.

Undécimo.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.

Duodécimo.- Notificar a los interesados la presente Resolución, significándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, o potestativamente, recurso de reposición ante esta Viceconsejería, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a dicha notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

ANEXO I

"Relación de la totalidad de solicitantes e importes de inversión solicitada"

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento solicitado	Inversión solicitada
Agaete	G-35047323	1	Impresora TM-L90	715,00
		1	Caja registradora	1.690,00
			Total de inversión solicitada	2.320,50
		7	Carretilla elevadora	49.807,00
			Total de inversión solicitada	49.807,00
Arguineguín	G-35047901	2	Pantalla	855,00
		2	Teclado y ratón	285,00
			Total de inversión solicitada	1.140,00
		6	Frigorífico almacenamiento	12.190,03
			Total de inversión solicitada	12.190,03
Castillo del Romeral	G-35083583	1	Báscula	1.480,00
			Total de inversión solicitada	1.480,00
		2	Ordenador	1.604,55
			Total de inversión solicitada	1.604,55
		3	TV 25" y vídeo	368,99
		Silla Metal	399,50	
		Total de inversión solicitada	768,49	
El Pris. Ntª. Sª. del Carmen	G-38283354	2	Ordenador	1.223,76
		2	Fax	1.199,01
			Total de inversión solicitada	2.422,77
		5	Carretilla elevadora	27.778,35
		5	Neveras Portátiles	4.175,06
		Total de inversión solicitada	31.953,41	
Gran Tarajal	G-35050830	1	Báscula	1.408,00
		1	Registradora	390,00
			Total de inversión solicitada	1.798,00
		2	Impresora HP PSC 2210	348,91
		2	Ordenador	1.249,68
		2	Ordenador	1.249,68
			Total de inversión solicitada	2.848,27
		5	Carretilla elevadora	17.925,00
		5	Contenedores	10.077,60
			Total de inversión solicitada	28.002,60
		Contenedores	10.660,84	
		Total de inversión solicitada	10.660,84	
La Graciosa	G-35051176	1	Pescadería	44.238,31
			Total de inversión solicitada	44.238,31
		2	Fax láser	745,05
		2	Ordenador	1.682,50
		Total de inversión solicitada	2.427,55	
Mogán	G-35047943	5	Carretilla elevadora	22.410,00
		5	Cajas pesqueras	22.222,82
			Total de inversión solicitada	44.632,82

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento solicitado	Inversión solicitada	
Morro Jable	G-35053339	1	Caja registradora	715,25	
		1	Báscula	1.851,00	
		Total de inversión solicitada			2.566,25
		2	Programa contabilidad	691,43	
		2	Impresora matricial	656,45	
		2	UPS y router	1.630,00	
		Total de inversión solicitada			2.977,88
Ntra Sra. Candelaria	G-38029922	4	Vehículo transporte pescado	20.027,00	
		Total de inversión solicitada			20.027,00
		1	Caja registradora	1.625,00	
		Total de inversión solicitada			1.625,00
		2	Ordenador portátil	2.413,00	
		2	Ordenador	1.090,00	
		Total de inversión solicitada			3.503,00
		3	Mobiliario oficina	4.399,92	
		Total de inversión solicitada			4.399,92
		5	Cajas pesqueras	3.150,00	
5	Mesa para clasificación del pescado	900,00			
Total de inversión solicitada			4.050,00		
7	Grupo de soldar	556,25			
7	Bomba lavado	2.441,61			
7	Cabestrante	1.218,75			
Total de inversión solicitada			4.216,61		
Ntra. Sra Mercedes	G-38021879	1	Registradora	552,93	
		1	Contenedor	15.847,43	
		Total de inversión solicitada			16.400,36
		2	Router	545,30	
		2	Ordenador	1.202,39	
		2	Impresora láser	373,78	
Total de inversión solicitada			2.121,47		
Ntra. Sra. Carmen (La Palma)	G-38022448	1	Báscula	1.986,66	
		Total de inversión solicitada			1.986,66
		2	Ordenador	1.832,47	
Total de inversión solicitada			1.832,47		
Ntra. Sra. de la Luz	G-38021887	2	Ordenador	1.720,00	
		2	Ordenador portátil	1.820,00	
		2	Router	574,00	
		2	Fax	834,00	
		2	Fotocopiadora	2.228,00	
		Total de inversión solicitada			7.176,00
Ntra. Sra. de los Reyes	G-38036810	2	Fotocopiadora	1.800,00	
		Total de inversión solicitada			1.800,00
		3	Máquina lavado	1.985,00	
Total de inversión solicitada			1.985,00		
Ntra. Sra. Nieves	G-38021978	6	Fabricador de hielo troceado	23.176,00	
		Total de inversión solicitada			23.176,00
Playa Blanca	G-35055359	1	Pescadería	42.102,27	
		Total de inversión solicitada			42.102,27
		2	Ordenador	3.097,00	
Total de inversión solicitada			3.097,00		

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento solicitado	Inversión solicitada
San Andrés	G-38021861	1	Congeladores	938,00
		1	Neveras Portátiles	3.296,10
			Total de inversión solicitada	4.234,10
		2	Escáner	194,75
		2	Impresora y unidad zip	539,94
			Total de inversión solicitada	734,69
		3	Mobiliario oficina	2.992,54
			Total de inversión solicitada	2.992,54
		5	Carretilla elevadora	27.778,35
			Total de inversión solicitada	27.778,35
San Ginés	G-35047380	7	Cunas para barcos	37.548,00
		7	Cámaras sistemas de seguridad	6.137,00
		7	Máquina combinada y sierra	8.936,00
			Total de inversión solicitada	52.621,00
		1	Tajo soporte	346,52
		1	Cerramiento aluminio	1.661,55
			Total de inversión solicitada	2.008,07
		2	Impresora láser	440,00
	Total de inversión solicitada	440,00		
San Marcos	G-38040325	3	Lavavasos	758,70
		3	Mesa madera, sillas, taburetes	4.505,12
		3	Sillón giratorio y sillas	1.148,40
		3	Mobiliario oficina	1.438,72
			Total de inversión solicitada	7.850,94
		5	Andamios	1.805,00
		5	Galva	2.640,00
			Total de inversión solicitada	4.445,00
		3	Reforma cofradía	15.556,19
			Total de inversión solicitada	15.556,19
San Miguel de Tajao	G-38029195	1	Registradora	552,93
			Total de inversión solicitada	552,93
		2	Impresora	147,14
		2	Ordenador	1.202,39
			Total de inversión solicitada	1.349,53
Pescatobal	F-35312289	3	Registradora	552,93
			Total de inversión solicitada	552,93
Playa Melenara	F-35248194	2	Fax	393,97
			Total de inversión solicitada	393,97
Federación Las Palmas	G-35051515	1	Etiquetadora	1.496,43
		1	Etiqueta térmica	180,00
		1	Visor, programa, plataforma	2.371,59
		1	Cajón portamonedas, impresora	1.995,55
			Total de inversión solicitada	6.043,57
		5	Mantenedores de 95 litros	2.018,50
		5	Karcher HD, boquilla turbo	1.520,63
		5	Karcher lanza, boquilla, pistola	313,23
			Total de inversión solicitada	3.852,36
		6	Acond. Y mejora cámara bitémpera	58.778,77
			Total de inversión solicitada	58.778,77
Federación Las Palmas	G-35051515	2	ADL smartbook	1.840,00
		2	Lexmark Optra	363,66
		2	Copiadora digital	1.814,00
		2	Fax, escáner, copiadora	874,00
			Total de inversión solicitada	4.891,66

ANEXO II

“Expedientes denegados por incumplimiento de preceptos de la normativa reguladora”

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Inversión solicitada	Motivo
El Pris. Ntª. Sª. del Carmen	G-38283354	7	- Neveras portátiles: 4.175,06 €.	No aportar documentación específica 3,B,3
		7	- Carretilla elevadora: 27.778,35 €.	No aportar documentación específica 3,B,3

ANEXO III

“Puntuación obtenida por las Entidades solicitantes”

Entidad solicitante	Nº de puntos Entidad	Afiliados	Total
Agate	2	2	4
Argineguín	2	3	5
Castillo del Romeral	2	2	4
El Pris - Nª Sª del Carmen	2	1	3
Gran Tarajal	2	3	5
La Graciosa	2	3	5
Playa de Mogán	2	3	5
Morro Jable	2	2	4
Ntra. Sra. Candelaria	2	2	4
Ntra. Sra. Mercedes	2	3	5
Ntra. Sra. Carmen (La Palma)	2	2	4
Ntra. Sra. La Luz	2	3	5
Ntra. Sra. de los Reyes	2	3	5
Ntra. Sra. de las Nieves	2	3	5
Playa Blanca	2	2	4
San Andrés	2	2	4
San Ginés	2	3	5
San Marcos	2	2	4
San Miguel de Tajao	2	1	3
Pescatobal	1	1	2
Playa Melenara	1	2	3
Federación Las Palmas	3	1	4
TOTAL			92

ANEXO IV

“Cuantía de las subvenciones concedidas”

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	ACCION 1	ACCION 2	ACCION 3	ACCION 4	ACCION 5	ACCION 6	ACCION 7	TOTAL
Agate	G-35047323	1.740,38						24.962,05	26.702,43
Arguineguín	G-35047901		855	802,5			9.142,52		10.800,02
Castillo del Romeral	G-35083583	1.110,00	1.203,41	547,55					2.860,96
El Pris. Ntª. Sª. del Carmen	G-38283354		1.817,08						1.817,08
Gran Tarajal	G-35050830	1.348,50	2.136,20	5.537,37		21.002,20		7.955,63	37.979,90
La Graciosa	G-35051176	33.178,73	1.820,66						34.999,39
Morro Jable	G-35047943	1.926,19	2.233,41		15.020,25				19.179,85
N.S. Carmen (La Palma)	G-35053339	1.490,00	1.374,35						2.864,35
Ntra Sra. Candelaria	G-38029922	1.218,75	2.627,25	3.299,94		3.037,50		3.162,46	13.345,90
Ntra. Sra. Mercedes	G-38021879	12.300,27	1.591,10						13.891,37
Ntra. Sra. de la Luz	G-38022448		5.382,00						5.382,00
Ntra. Sra. de los Reyes	G-38021887		1.350,00	1.488,75					2.838,75
Ntra. Sra. Nieves	G-38036810						17.382,00		17.382,00
Playa Blanca	G-38021978	32.326,70	2.322,75						34.649,45
Playa de Mogán	G-35055359					33.474,62			33.474,62
San Andrés	G-38021861	3.175,58	591,38	2.244,41		20.833,76		21.154,87	*48.000,00
San Ginés	G-35047380	1.506,05	330	5.888,21		3.341,25			11.065,51
San Marcos	G-38040325			11.667,14					11.667,14
San Miguel de Tajao	G-38029195	414,7	1.012,15	414,7					1.841,55
Pescatobal	F-35312289		295,48						295,48
Playa Melenara	F-35248194	4.532,68				2.889,27	40.578,05		*48.000,00
Federación Las Palmas	G-35051515		3.676,25						3.676,25
TOTAL		96.268,53	30.618,47	31.890,57	15.020,25	84.578,60	67.102,57	57.235,01	382.714,00

* Límite máximo por entidad solicitante: 48.000,00 €

ANEXO V

“Distribución de los importes de la subvención entre los diferentes beneficiarios por conceptos aprobados”

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento aprobado	Inversión aprobada	% Subvención	Subvención Aprobada
Agate	G-35047323	1	Impresora TM-L90	715,00	75	536,25 €
		1	Caja registradora	1.690,00	75	1.267,50 €
			Total de inversión solicitada	2.320,50		1.740,38 €
		7	Carretilla elevadora	49.807,00	50,1175	24.962,05 €
			Total de inversión solicitada	49.807,00		24.962,05 €
Arguineguín	G-35047901	2	Pantalla	855,00	75	641,25 €
		2	Teclado y ratón	285,00	75	213,75 €

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento aprobado	Inversión aprobada	% Subvención	Subvención Aprobada
			Total de inversión solicitada	1.140,00		855,00 €
		6	Frigorífico almacenamiento	12.190,03	75	9.142,52 €
			Total de inversión solicitada	12.190,03		9.142,52 €
Castillo del Romeral	G-35083583	1	Báscula	1.480,00	75	1.110,00 €
			Total de inversión solicitada	1.480,00		1.110,00 €
		2	Ordenador	1.604,55	75	1.203,41 €
			Total de inversión solicitada	1.604,55		1.203,41 €
		3	TV 25" y video	368,99	75	276,74 €
			Silla Metal	399,50	75	299,63 €
			Total de inversión solicitada	768,49		576,37 €
El Pris. N.º. S.ª. Carmen	G-38283354	2	Ordenador	1.223,76	75	917,82 €
		2	Fax	1.199,01	75	899,26 €
			Total de inversión solicitada	2.422,77		1.817,08 €
Gran Tarajal	G-35050830	1	Báscula	1.408,00	75	1.056,00 €
		1	Registradora	390,00	75	292,50 €
			Total de inversión solicitada	1.798,00		1.348,50 €
		2	Impresora HP PSC 2210	348,91	75	261,68 €
		2	Ordenador	1.249,68	75	937,26 €
		2	Ordenador	1.249,68	75	937,26 €
			Total de inversión solicitada	2.848,27		2.136,20 €
		5	Carretilla elevadora	17.925,00	75	13.443,75 €
		5	Contenedores	10.077,60	75	7.558,20 €
		7	Contenedores	10.660,84	75	7.995,63 €
			Total de inversión solicitada	28.002,60		21.001,95 €
La Graciosa	G-35051176	1	Pescadería	44.238,31	75	33.178,73 €
			Total de inversión solicitada	44.238,31		33.178,73 €
		2	Fax láser	745,05	75	558,79 €
		2	Ordenador	1.682,50	75	1.261,88 €
			Total de inversión solicitada	2.427,55		1.820,66 €
Mogán	G-35047943	5	Carretilla elevadora	22.410,00	75	16.807,50 €
		5	Cajas pesqueras	22.222,82	75	16.667,12 €
			Total de inversión solicitada	44.632,82		33.474,62 €
Morro Jable	G-35053339	1	Caja registradora	715,25	75	536,44 €
		1	Báscula	1.851,00	75	1.388,25 €
			Total de inversión solicitada	2.566,25		1.924,69 €
		2	Programa contabilidad	691,43	75	518,57 €
		2	Impresora matricial	656,45	75	492,34 €

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento aprobado	Inversión aprobada	% Subvención	Subvención Aprobada
		2	UPS y router	1.630,00	75	1.222,50 €
			Total de inversión solicitada	2.977,88		2.233,41 €
		4	Vehículo transporte pescado	20.027,00	75	15.020,25 €
			Total de inversión solicitada	20.027,00		15.020,25 €
Ntra Sra. Candelaria	G-38029922	1	Caja registradora	1.625,00	75	1.218,75 €
			Total de inversión solicitada	1.625,00		1.218,75 €
		2	Ordenador portátil	2.413,00	75	1.809,75 €
		2	Ordenador	1.090,00	75	817,50 €
			Total de inversión solicitada	3.503,00		2.627,25 €
		3	Mobiliario oficina	4.399,92	75	3.299,94 €
			Total de inversión solicitada	4.399,92		3.299,94 €
		5	Cajas pesqueras	3.150,00	75	2.362,50 €
		5	Mesa para clasificación del pescado	900,00	75	675,00 €
			Total de inversión solicitada	4.050,00		3.037,50 €
		7	Grupo de soldar	556,25	75	417,19 €
		7	Bomba lavado	2.441,61	75	1.831,21 €
		7	Cabestrante	1.218,75	75	914,06 €
			Total de inversión solicitada	4.216,61		3.162,46 €
Ntra. Sra Mercedes	G-38021879	1	Registradora	552,93	75	414,70 €
		1	Contenedor	15.847,43	75	11.885,57 €
			Total de inversión solicitada	16.400,36		12.300,27 €
		2	Router	545,30	75	408,98 €
		2	Ordenador	1.202,39	75	901,79 €
		2	Impresora láser	373,78	75	280,34 €
			Total de inversión solicitada	2.121,47		1.591,10 €
Ntra. Sra. Carmen (La Palma)	G-38022448	1	Báscula	1.986,66	75	1.490,00 €
			Total de inversión solicitada	1.986,66		1.490,00 €
		2	Ordenador	1.832,47	75	1.374,35 €
			Total de inversión solicitada	1.832,47		1.374,35 €
Ntra. Sra. de la Luz	G-38021887	2	Ordenador	1.720,00	75	1.290,00 €
		2	Ordenador portátil	1.820,00	75	1.365,00 €
		2	Router	574,00	75	430,50 €
		2	Fax	834,00	75	625,50 €
		2	Fotocopiadora	2.228,00	75	1.671,00 €
			Total de inversión solicitada	7.176,00		5.382,00 €
Ntra. Sra. de los Reyes	G-38036810	2	Fotocopiadora	1.800,00	75	1.350,00 €
			Total de inversión solicitada	1.800,00		1.350,00 €

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento aprobado	Inversión aprobada	% Subvención	Subvención Aprobada
		3	Máquina lavado	1.985,00	75	1.488,75 €
			Total de inversión solicitada	1.985,00		1.488,75 €
Ntra. Sra. Nieves	G-38021978	6	Fabricador de hielo troceado	23.176,00	75	17.382,00 €
			Total de inversión solicitada	23.176,00		17.382,00 €
Playa Blanca	G-35055359	1	Pescadería	42.102,27	75	31.576,70 €
			Total de inversión solicitada	42.102,27		31.576,70 €
		2	Ordenador	3.097,00	75	2.322,75 €
			Total de inversión solicitada	3.097,00		2.322,75 €
San Andrés	G-38021861	1	Congeladores	938,00	75	703,50 €
		1	Neveras Portátiles	3.296,10	75	2.472,08 €
			Total de inversión solicitada	4.234,10		3.175,58 €
		2	Escáner	194,75	75	146,06 €
		2	Impresora y unidad zip	539,94	75	404,96 €
			Total de inversión solicitada	734,69		551,02 €
		3	Mobiliario oficina	2.992,54	75	2.244,41 €
			Total de inversión solicitada	2.992,54		2.244,41 €
		5	Carretilla elevadora	27.778,35	75	20.833,76 €
			Total de inversión solicitada	27.778,35		20.833,76 €
		7	Cunas para barcos	37.548,00	75	28.161,00 €
		7	Cámaras sistemas de seguridad	6.137,00	75	4.602,75 €
		7	Máquina combinada y sierra	8.936,00	75	6.702,00 €
			Total de inversión solicitada	52.621,00		21.154,87 €
San Ginés	G-35047380	1	Tajo soporte	346,52	75	259,89 €
		1	Cerramiento aluminio	1.661,55	75	1.246,16 €
			Total de inversión solicitada	2.008,07		1.506,05 €
		2	Impresora láser	440,00	75	330,00 €
			Total de inversión solicitada	440,00		330,00 €
		3	Lavavasos	758,70	75	569,03 €
		3	Mesa madera, sillas, taburetes	4.505,12	75	3.378,84 €
		3	Sillón giratorio y sillas	1.148,40	75	861,30 €
		3	Mobiliario oficina	1.438,72	75	1.079,04 €
			Total de inversión solicitada	7.850,94		5.888,21 €
		5	Andamios	1.805,00	75	1.353,75 €
		5	Galva	2.640,00	75	1.980,00 €
			Total de inversión solicitada	4.445,00		3.333,75 €
San Marcos	G-38040325	3	Reforma cofradía	15.556,19	75	11.667,14 €
			Total de inversión solicitada	15.556,19		11.667,14 €

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento aprobado	Inversión aprobada	% Subvención	Subvención Aprobada		
San Miguel de Tajao	G-38029195	1	Registradora	552,93	75	414,70 €		
			Total de inversión solicitada	552,93		414,70 €		
		2	Impresora	147,14	75	110,36 €		
			Ordenador	1.202,39	75	901,79 €		
			Total de inversión solicitada	1.349,53		1.012,15 €		
		3	Registradora	552,93	75	414,70 €		
			Total de inversión solicitada	552,93		414,70 €		
Pescatobal	F-35312289	2	Fax	393,97	75	295,48 €		
			Total de inversión solicitada	393,97		295,48 €		
Playa Melenara	F-35248194	1	Etiquetadora	1.496,43	75	1.122,32 €		
			Etiqueta térmica	180,00	75	135,00 €		
			Visor, programa, plataforma	2.371,59	75	1.778,69 €		
			Cajón portamonedas, impresora	1.995,55	75	1.496,66 €		
					Total de inversión solicitada	6.043,57		4.532,68 €
		5	Mantenedores de 95 litros	2.018,50	75	1.513,88 €		
			Karcher HD, boquilla turbo	1.520,63	75	1.140,47 €		
			Karcher lanza, boquilla, pistola	313,23	75	234,92 €		
					Total de inversión solicitada	3.852,36		2.889,27 €
		6	Acond. Y mejora cámara bitémpera	58.778,77	75	40.578,05 €		
			Total de inversión solicitada	58.778,77		44.084,08 €		
Federación Las Palmas	G-35051515	2	ADL smartbook	1.840,00	75	1.380,00 €		
			Lexmark Optra	363,66	75	272,75 €		
			Copiadora digital	1.814,00	75	1.360,50 €		
			Fax, escáner, copiadora	874,00	75	655,50 €		
					Total de inversión solicitada	4.891,66		3.668,75 €

ANEXO VI

"Lista de reserva"

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Subvención Aprobada	% Subv.	Equipamiento aprobado	Unidad	Inversión aprobada
Agaete	G-35047323	7	37.355,25	75	Carretilla elevadora	1	49.807,00
					Total de inversión solicitada		49.807,00

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4005 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2002, relativa al depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Disa Corporación Petrolífera, S.A.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Disa Corporación Petrolífera, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará al personal que trabaja en la Empresa "Disa Corporación,

S.A.", en los Centros de Trabajo de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Empresa y los Trabajadores de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

La normativa contenida en el presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los Centros de Trabajo de la Empresa de actividad referenciada y señalados dentro del ámbito territorial y funcional antes citados; quedando excluidos los cargos de Alta Dirección y Consejo definidos en el artículo 2º.1 del Real Decreto-Ley 1/1995, de 24 de marzo, y Real Decreto 1.382/1985, de 1º de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial del Alto Directivo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

a) Entrada en vigor.- El presente Convenio entrará en vigor a las 00,00 horas del jueves, día 1 de enero de 2002.

b) Duración.- La duración del Convenio será a partir de la fecha de entrada en vigor, finalizando sus efectos al 31 de diciembre de 2004.

c) Vigencia económica.- Los incrementos salariales pactados en el presente Convenio tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 2002.

d) Prórroga.- Al término de su vigencia el Convenio queda denunciado automáticamente, sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes; debiéndose constituir la Comisión Negociadora antes de los quince días naturales siguientes al vencimiento indicado e iniciarse las negociaciones para la formalización de un nuevo Convenio dentro de los quince días siguientes a dicha constitución.

Las cláusulas del presente Convenio mantendrán su vigencia hasta la definitiva aprobación del nuevo Convenio que, suscrito por las partes, sustituya al que hoy se pacta.

El Convenio a negociar en sustitución del presente, se negociará de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Incremento salarial.- Se establecen los siguientes incrementos salariales para dicha vigencia:

AÑO: Incremento tablas (anexos I, III).

2002: IPC 2001 + 0.50.

2003: IPC 2002

2004: pendiente negociar.

AÑO: Incremento tabla antigüedad (anexo II).
2002: IPC 2001 - 0.25.
2003: IPC 2002 - 0.25.
2004: pendiente negociar.

En el primer trimestre del año 2004 la Comisión Negociadora del presente convenio se reunirá al objeto de determinar el incremento salarial para dicho año.

Artículo 5º.- Compensación.

Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de salarios, pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o cualquier otra causa.

Las partes, aclarando estas cláusulas, señalan que, con las mejoras económicas y empresariales pactadas en el presente Convenio, quedan expresamente compensadas todas las gratificaciones por productividad, abonos de premios y horas extras no trabajadas, etc., que estuviesen establecidos o pactadas hasta la fecha los que, en su consecuencia, quedan suprimidos.

Artículo 6º.- Absorbibilidad.

Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos del presente Convenio, únicamente tendrán repercusión si, globalmente considerados, superan el nivel alcanzado por todos los conceptos, y sólo en lo que excedan del referido nivel. Si, por el contrario, las mejoras que pudieran establecerse en el futuro, unidas a los mínimos reglamentarios, no alcanzaran las en éste establecidas, el pacto continuará vigente, sin ninguna modificación, no estimándose, por tanto, a ningún efecto, las nuevas condiciones que implantaran otras normas.

Artículo 7º.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad su contenido por la Comisión Deliberadora si por la jurisdicción competente -en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores- se adaptasen medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hicieran necesario.

Artículo 8º.- Normas Subsidiarias.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 9º.- Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada, de forma proporcional por los representantes de los diferentes sindicatos que han intervenido en la negociación de este convenio como máximo, por 2 vocales económicos y otros 2 sociales que han intervenido en las deliberaciones. Así mismo -y a través de esta Comisión Paritaria- las partes se comprometen a resolver preceptivamente a través de trámite de conflicto colectivo de trabajo la solución de cualquier situación conflictiva que afecte a intereses generales de los trabajadores, derivada de la aplicación del presente Convenio.

Estructura.- La Comisión Paritaria se acuerda tendrá carácter central y único para todo el Archipiélago, siendo dos representantes de cada parte, designados de entre los que han intervenido en la negociación del Convenio, permanentes y pudiendo ser móviles los otros dos; respetando siempre, en lo que se refiere a la Parte Social, el carácter paritario entre las dos provincias en su composición final.

En todo momento, la Parte Social podrá ser asistida, con voz pero sin voto, por los asesores que estime convenientes.

Funciones.- Son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1º) Interpretación del Convenio.

2º) Conciliación en los problemas o cuestiones que deben serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en el presente Convenio.

3º) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado en este campo, proceder en su consecuencia.

Procedimiento.- La Comisión Paritaria se reunirá en la provincia a la cual afecte el problema planteado. Tendrán capacidad de Convocatoria la Dirección y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la Empresa, así como los Comités de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

CAPÍTULO II

JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 10º.- Jornada semanal.

La Jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, lo cual corresponde a una jornada en cómputo anual de 1.714 horas.

Artículo 11º.- Horarios de trabajo.

1) Régimen general:

Horario Verano y Navidad: lunes a viernes de 8,00 a 15,00 horas.

Horario Resto del Año: lunes a jueves: 8,00 a 17,00 horas, con una hora para almuerzo. Viernes de 8,00 a 14,00 horas.

La hora de almuerzo en casos particulares, podrá extenderse a una hora treinta minutos, con ajuste en la hora de salida de forma que se complete la jornada de ocho horas.

El horario de verano se disfrutará durante seis semanas a partir del lunes anterior al uno de agosto y el de Navidad dos semanas a partir del lunes anterior al día de Navidad.

En el horario del resto del año de lunes a jueves el personal podrá iniciar su jornada en la franja horaria de 7,30 horas a 8,00 horas, adecuando su finalización a la hora efectiva de inicio, de forma tal que en todo caso cumplimente sus ocho horas de jornada diaria, aplicándose, en su caso, a partir de tal momento el régimen de flexibilización descrito en el punto cuarto del presente artículo.

En el caso de que la Empresa estime oportuno evitar ausencias en los servicios que presta durante la hora de almuerzo, los Jefes de Departamento habilitarán las medidas oportunas, teniendo preferencia en permanecer trabajando durante ese intervalo, aquellos empleados que antes de este convenio tenían fijada su hora de salida a las 15,00 horas.

2) Régimen de personal de servicios informáticos: la distribución horaria de prestación de servicios del personal adscrito a este departamento, se realizará de forma tal que queden cubiertas las necesidades del servicio, dentro del estricto cumplimiento de la legislación vigente.

3) Régimen del personal de cocina: el horario del personal de cocina será de lunes a viernes durante todo el año: un equipo de 7,00 horas a 14,30 horas y otro equipo de 7,30 horas a 15,00 horas.

4) Flexibilización de horarios:

Como condicionamiento expreso de los horarios a que se hace referencia en el epígrafe 1 del presente artículo, el programar los trabajos con estricta sujeción a unos horarios fijos y predeterminados, se pacta el que los horarios que en el presente Convenio se establecen, podrán ser flexibilizados siempre que así fuera preciso, de acuerdo con las siguientes normas:

4.1. Con carácter general se observará el puntual cumplimiento del horario de iniciación de la jornada establecida.

4.2. La duración de cada jornada diaria podrá alcanzar como límite máximo y a requerimiento de la Empresa, los topes al respecto establecidos en la legislación vigente, respetándose en todo caso los descansos en ella previstos.

4.3. La Jornada de Trabajo efectiva se contabilizará en cómputo anual, según corresponda a cada Grupo Profesional.

4.4. El trabajador, previo acuerdo con la Empresa podrá disfrutar de descansos, con la percepción íntegra de sus haberes, a cuenta de mayor jornada ya trabajada o a trabajar posteriormente.

4.5. Valor compensatorio de las horas de flexibilización.

Salvo que de acuerdo con el presente pacto corresponda a un mayor valor compensatorio de descanso, con carácter general se establece:

4.5.1. Hasta doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a viernes, 1 x 1,00.
Sábados, 1 x 1,50.

4.5.2. Las que excedan de doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a sábados, 1 x 1,75.

4.5.3. Horas en domingos, festivos y nocturnas, que no sean prolongación de las ordinarias o especiales diurnas. En este supuesto, cualquiera que sea

el tiempo trabajado inferior a una hora pasará a considerarse como una hora trabajada. Se computarán a razón de 1 x 2,00.

4.5.4. Las horas diurnas que sean continuación ininterrumpidas de al menos cuatro anteriores nocturnas, tendrán el mismo valor compensatorio de aquellas (1 x 2,00); si bien, en las que coincidan con su propia jornada ordinaria, sólo producirán una hora de descanso por cada una en ella trabajada, ya que la otra corresponde a la propia jornada.

4.5.5. Horas que por circunstancias especiales hubiera de trabajar el personal de turno durante su período de descanso, sustitutorio del domingo: se computarán a 1 x 2,00.

4.5.6. Horas en festivos, no domingos, para el personal que cubre turnos de 24 horas, se computarán a 1 x 2,00.

4.6. Desplazamiento de jornada: aplicable al Personal de Consignataria.

4.6.1. Sólo cabe desplazamiento de jornada en los trabajos de Descarga y Suministro a buques. Este desplazamiento no podrá ser inferior a media jornada.

4.6.2. Para producirse un desplazamiento deberá mediar un preaviso con la mayor antelación posible y siempre con un mínimo de 4 horas. No podrá concursarse preaviso entre las 24 y las 6 horas.

4.6.3. Las horas desplazadas que se realicen desde el final del horario ordinario hasta las diez de la noche, tendrán como compensación la de 1 x 1,25; las horas desplazadas que se realicen a partir de las diez de la noche, se computarán a razón de 1 x 2. Tanto en uno como en otro caso, una corresponde a la jornada desplazada.

4.6.4. Las situaciones de desplazamiento de jornada, por sí, no podrán sustituir la estructura de turnos pactada en el presente Convenio.

4.7. Observaciones generales:

4.7.1. Cuando coincidan dos tipos de horas de las reseñadas, no se acumularán los cómputos de ambas, sino que se aplicará el cómputo mayor.

4.7.2. Los descansos compensatorios se disfrutarán de común acuerdo entre Empresa y Trabajador, disfrutándose por unidades completas y tomándose como unidad básica el día, salvo que medie en contrario petición expresa del trabajador.

4.7.3. Marco de obligatoriedad: con carácter general, la flexibilización se entenderá obligatoria en los mismos casos y circunstancias en que, de conformi-

dad con lo pactado en el presente Convenio, lo sería la realización de horas extraordinarias.

Al objeto de evitar la acumulación anómala de saldos, especialmente se establece el que las horas de más que dentro de un mes efectivamente se trabajen, deberán compensarse dentro del trimestre siguiente a aquél en que se hubieren realizado, abonándose las no compensadas en dicho período de conformidad con el baremo establecido en la Tabla del anexo III del Convenio.

El saldo de las horas flexibles a regularizar, devengadas antes de la firma de este Convenio, tendrán un tratamiento diferenciado y se regirá por lo pactado con anterioridad o por lo que las partes afectadas decidan de mutuo acuerdo.

Para la vigilancia y control de la correcta aplicación de la Flexibilización pactada, se podrá constituir, si las partes así en cualquier momento lo decidieran, una Comisión de Seguimiento, con composición Provincial, integrada en cada provincia por un miembro designado por la Representación Social y otro designado por la Dirección de la Empresa; ante la que se denunciará, para su corrección inmediata, toda desviación que se produzca.

Artículo 12º.- Consideraciones generales sobre jornadas y horarios.

1) Horarios especiales: se entiende por horarios especiales aquellos que, suponiendo modificación respecto del horario general previsto en el artículo 11 del presente Convenio, estén necesariamente pactados en el mismo. La adscripción a un horario especial no supone el derecho a percibir Plus alguno por tal concepto, salvo pacto específico en contrario.

2) Movilidad funcional: todo lo establecido en el presente Capítulo se entiende sin merma de la libre y privativa facultad de la Empresa en orden a la organización del trabajo y cambios de puestos y relevos, con el consiguiente acople al horario que ello imponga, sin más límites que los legales. Si para el desempeño del nuevo puesto el trabajador precisase adquirir una específica formación, ésta le será impartida a cargo de la Empresa y durante las horas de trabajo.

3) Inicio y fin de jornada: el tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Artículo 13º.- Vacaciones.

Todo el personal gozará de veintidós días hábiles de vacaciones anuales, retribuidas con el importe de

una mensualidad, a disfrutar en un máximo de tres períodos, estableciéndose la fecha del disfrute de conformidad con las necesidades de servicio de la compañía.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 14º.- Trabajos de distinta categoría.

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional que la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviese reconocida, por un período superior a cuatro meses ininterrumpidos o a seis meses durante un año u ocho durante dos años -salvo en los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y vacaciones, por el tiempo en que subsistan las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

De acceder ésta se procedería de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del presente Convenio.

Contra la negativa de la Empresa y visto informe del Comité, o en su caso, del Delegado de Personal, puede reclamar el productor afectado ante la jurisdicción competente.

Así mismo, cuando se desempeñen funciones de categoría superior por tiempo que exceda del ya señalado, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador consolidará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En caso de cambio de categoría, ya fuera provisional y por el tiempo que en ella se esté o ya fuese permanente, el trabajador pasará a cobrar los emolumentos (Tabla Salarial y Complemento ad personam) a dicha nueva Categoría correspondiente. Así mismo, su porcentaje de Antigüedad se aplicará sobre la base que dicha nueva Categoría tuviera asignada.

2. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo indispensable, sin que, en ningún caso, exceda tal situación por más de un mes ininterrumpido; conservando, por supuesto la retribución correspondiente a su categoría y demás derechos de-

rivados de la misma y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana de los afectados por él.

La Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador.

Si el cambio, a petición de la Empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el trabajador, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador, su salario se condicionará según su nueva categoría profesional.

No supondrá implicación en la categoría del trabajador la conducción de vehículo propio -en las condiciones que mutuamente se pacten- o vehículo de la Empresa, si no hubiera acuerdo para el uso de aquél, para su personal desplazamiento a los lugares donde hubiese de realizar su habitual tarea.

Artículo 15º.- Ropas de trabajo.

Por la Empresa, oído los órganos correspondientes de Seguridad y Salud y con absoluto respeto a la normativa que fuere aplicable, dotará al personal que por su cometido así lo precise, de la ropa de trabajo que le fuere necesaria para los departamentos de Cocina y Portería de Servicio.

En todo caso y en materia de ropas de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en los reglamentos de desarrollo de la misma y la normativa al efecto vigente.

Artículo 16º.- Seguridad y Salud.

Tanto por la Empresa como por los trabajadores, se guardarán y cumplimentarán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y sean de aplicación en nuestra Empresa, con la adopción por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del Personal en la labor que realiza, a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía, así como a la conservación y cuidado del medio ambiente.

En materia de Seguridad y Salud el Trabajador que en la prestación de sus servicios tiene derecho a una protección eficaz, está obligado a observar cuantas medidas legales y reglamentarias en estas materias se hallen establecidas.

Asimismo, la Empresa está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad

y Salud a los trabajadores que contrate o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o sus compañeros o terceros; el trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, y en este caso se consideran éstas como jornada de trabajo.

Por otra parte, en lo referente a Calidad, y para adecuarse a las nuevas realidades de mercado, DISA Corporación Petrolífera está diseñando y pretende implantar actualmente en todos sus Centros de Trabajo un "Sistema de Gestión de Calidad", de acuerdo con toda la normativa vigente y especialmente con la Norma UNE-EN-ISO 9002.

Este Sistema de Gestión, se ha plasmado en un "Manual de Calidad", que la Empresa se obliga a difundir a todo su personal y a formar al trabajador, y éste se obliga a conocer, cumplir y hacer cumplir.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17º.- Período de prueba.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º.- Excedencias.

Con independencia de la excedencia legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se tenga más de dos años de antigüedad en la Empresa o con menor antigüedad en situaciones justificadas a juicio de la Dirección, la Compañía concederá al productor que lo solicite excedencia voluntaria, sin percepción de salario, por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco; debiendo quienes obtuvieran tal beneficio solicitar su incorporación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha en que termine el plazo por el que se concedió la excedencia.

En la primera excedencia que se disfrute y siempre que su duración no fuera superior a un año, el reintegro en la Empresa será automático; en toda otra se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o especialización equivalente.

La referida excedencia voluntaria cualificada con reintegro automático, será potestativa para la Empresa su concesión, cuando el cupo excedente alcance el 10% de la plantilla.

Así mismo, quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de lo

dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a los permisos y excedencias reglamentarios, en la forma que se determina en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, la Empresa -siempre que a su juicio así lo permita el proceso productivo- otorgará a todo trabajador que con más de un año de antigüedad en la Compañía así lo solicite, un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses y para asuntos propios, con posibilidad -si el referido proceso lo permitiera- de prorrogarlo por seis meses más, previa solicitud de dicha prórroga con una antelación mínima de treinta días a la finalización del permiso inicial concedido.

Todo lo expuesto será de aplicación dejando a salvo los derechos reconocidos sobre el particular en el Estatuto de los Trabajadores o legislación vigente de aplicación.

Artículo 19º.- Permisos y licencias.

Los períodos de tiempo y motivo para que los productores puedan faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, serán los siguientes:

a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de alumbramiento de esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos, tíos y hermanos políticos del productor.

En caso de alumbramiento, podrá otorgarse un día más, a juicio de la Empresa y ante petición concreta del trabajador.

b) Durante cuatro días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge.

c) Durante un día, por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Matrimonio del empleado, quince días naturales.

f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la boda: un día.

g) En relación con los derechos para la promoción y formación profesional en el trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Por la Empresa se otorgarán los permisos retribuidos necesarios para la concurrencia a exámenes, por el mínimo necesario para ello.

La elección de turno de trabajo se entenderá siempre referida dentro del turno a que se halle sometido el trabajador.

h) Por fallecimiento de compañero de trabajo, por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro, un trabajador por cada sección del Centro de Trabajo al que el fallecido hubiera pertenecido.

Los permisos contenidos en el presente artículo se disfrutarán en forma ininterrumpida y a partir del momento en que se produzca la causa que lo motive.

En las ausencias y retrasos injustificados se descontará al trabajador el costo total a la Empresa del tiempo dejado de trabajar con independencia de la sanción que proceda.

Artículo 20º.- Enfermedades y accidentes.

1) Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja del Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como máximo antes de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El incumplimiento de tal requisito conferirá a la inasistencia, a todos los efectos la calidad de "falta injustificada al trabajo", sin que tal calificación pueda ser enervada o desvirtuada por justificación posterior y fuera del tiempo y forma expresados.

2) En caso de enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará hasta un 25% la cuantía de la base reguladora de la prestación por Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 2º del Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero; sin que, en ningún caso, la suma de dicha prestación económica más el referido complemento, exceda de la cantidad total que por salario correspondería percibir al trabajador.

Ello no obstante, la Empresa se reserva el derecho de denegar, la concesión del referido complemento a aquellos trabajadores que en los dos últimos años de servicio hubieran permanecido en situación de IT un número igual o superior a ciento sesenta días.

El complemento a cargo de la Empresa se concederá durante las dos primeras bajas del año natural, así como en todos los casos en que se produzca hospitalización o intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas. Cualquier otra baja que se produzca durante el año, con excepción de las que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, sólo tendrán derecho a dicho complemento, previa solicitud del interesado, a partir de los diez días de la fecha del parte médico de baja, inclusive.

3) Con los mismos condicionantes expresados en el anterior apartado 2) para el abono del complemento por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta un 25% del salario correspondiente a la categoría y antigüedad del trabajador, en los casos de accidente laboral o enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

4) Cuando el trabajador precise la asistencia al Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa le concederá sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

5) Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico que en cada caso tuviera asignada la competencia de la Vigilancia de la salud, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento del Servicio Médico designado o especialistas facultativos que pudieran acompañarle, a más de privar al trabajador del complemento a cargo de la Empresa, se considerará como presunción "juris tantum" de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente.

Artículo 21º.- Régimen Disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

21.1. Graduación de las faltas.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

21.2. Faltas leves.- Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de transcendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

21.3. Faltas graves.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo; si implica-se riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

14. "El destinar a otro uso que no sea el consumo propio, independientemente de que exista o no ánimo de lucro, aquellos productos que, a precios especiales o bonificados, pueda vender la Empresa a sus empleados".

21.4. Faltas muy graves.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

15. El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

16. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

21.5. Régimen de sanciones.- Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

21.6. Sanciones máximas.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves.- Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves.- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

21.7. Prescripción.- La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

21.8. Graduación de faltas.- A los efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 1 año.

Artículo 22º.- Recompensas.

1) La Compañía concederá anualmente, en la fecha que en cada caso determine, los siguientes premios de permanencia:

- A los treinta años de servicio, 1.302,51 euros.
- A los veinticinco años de servicio, 669,86 euros.
- A los quince años de servicio, 446,58 euros.

2) Al objeto de compensar la conducta, laboriosidad y rendimiento en el trabajo, así como cualquier otra cualidad que distinga al personal y también como incentivo para que se supere en el cumplimiento del deber, por la Dirección de la Empresa, podrán concederse por el tiempo, número y forma y cuantía los premios individuales o colectivos que estime procedentes.

CAPÍTULO V

TRABAJO Y RETRIBUCIÓN

Artículo 23º.- Clasificación profesional.

De conformidad con ello, todo el personal al servicio de Disa Corporación, queda clasificado según se determina en el anexo IV del presente Convenio.

Artículo 24º.- Salario.

Se considera como salario base la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo.

Sus valores se reflejan en la Tabla Salarial que, como anexo I, se adjunta al presente Convenio.

Artículo 25º.- Complementos Salariales.

1) Personales.

1.1. Complemento “ad personam”.

Es el que a título individual la Empresa tenga reconocido a cada trabajador.

Este complemento “ad personam” tiene a todos los efectos carácter salarial y será, por tanto, revisado en el mismo porcentaje en que lo fuese la Tabla Salarial.

Sus valores para cada Categoría y Nivel, se reflejan así mismo en la Tabla del anexo I.

1.2. Complemento individualizado, dimanante de derechos adquiridos por la supresión del Plus de Antigüedad.

Los valores que individualmente quedaron acreditados en el Convenio Colectivo suscrito en 1995 (congelados a efectos de porcentaje, salvo lo indicado en el apartado siguiente) serán abonados, a los solos efectos de la confección de nóminas, en unión de Complemento “ad personam”, siendo su cuantía los que para cada Categoría y Nivel se reflejan en la Tabla del anexo II de este Convenio; revisándose sus valores según lo que en sucesivos Convenios se determine.

1.3. Complemento regulador.

La Empresa, con independencia de las retribuciones que pudieran corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, otorgará, en la medida en que lo estime oportuno, para una más correcta regulación salarial, un complemento especial y personal.

Las cuantías de estos complementos serán fijadas y modificadas discrecionalmente por la compañía y se percibirán en catorce mensualidades.

2) De puesto de trabajo.

2.1. Peligrosidad: todo el personal de “Disa Corporación, S.A.”, percibirá, en concepto de Plus de Peligrosidad, un 10% sobre el sueldo base para el personal con jornada completa; para el contratado a tiempo parcial se determinará en proporción al tiempo contratado. Este Plus de Peligrosidad absorberá, al ser de mayor cuantía, y en todo lo que se refiere al personal adscrito a las plantas de fabricación de pinturas e insecticidas, al de toxicidad prescrito para las industrias de tal naturaleza.

3) Por calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Horas extras.

3.1.1. Sus valores son los que se determinan en la Tabla del anexo III del presente Convenio.

Estos importes de las horas extraordinarias se establecen como un pacto más de Convenio, unido necesariamente a la totalidad, para establecer en su conjunto una condición más beneficiosa.

3.1.2. Sólo se abonarán como horas extras aquellas efectivamente trabajadas y que antes de su realización hayan sido solicitadas y aprobadas por la Jefatura del Departamento donde fueran imprescindibles, por lo que especialmente se pacta en el presente Convenio la supresión de todo premio en horas extraordinarias no realizadas, ya fuera en festivos, domingos, comidas en ruta, descansos nocturnos, cambios de ropa, etc.

3.1.3. El personal que, por pertenecer a turnos, o por otras circunstancias, hubiera de realizar trabajo efectivo durante las noches de Navidad, 31 de diciembre y víspera de Reyes, percibirá en compensación un descanso de dos días laborables, que por la Jefatura del Departamento le serán concedidos en la fecha más próxima en que las necesidades del servicio así lo permitan. Se entenderán trabajadas dichas noches siempre que se termine la jornada efectiva después de las 22,00 horas de los días señalados.

3.1.4. La fracción de hora extra se anotará redondeando por exceso toda fracción igual o superior a treinta minutos; y por defecto, la inferior a dicho período de tiempo.

3.1.5. Se entenderá con carácter general y sin excepción alguna, que todo productor que prolongue su jornada tendrá derecho a un descanso de doce horas antes de reintegrarse al trabajo.

4) Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

4.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias: la cuantía a recibir por cada una de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, correspondientes al verano y Navidad, serán las correspondientes a una mensualidad del salario más los complementos personales que así procedan de este Convenio.

5) Normas comunes.

a) Los finiquitos, con adecuación al respecto establecido en la legislación aplicable, se practicarán prorrateando las pagas al día real en que se produzca el cese.

b) El salario se abonará exclusivamente por los días trabajados en el mes.

c) La Empresa, transferirá los haberes del personal a la cuenta bancaria que estos hubieran designado en las siguientes fechas:

1) Los ordinarios, el día 25 de cada mes o el laborable anterior si este cayera en festivo.

2) Los extraordinarios, el día 15 de cada mes o el laborable anterior si este cayera en festivo.

d) El personal tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del salario devengado, los viernes de la primera y segunda semana de cada mes, o el laborable anterior, si aquél fuera festivo.

6) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5) del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, en el presente Convenio y como anexo VIII del mismo, se hace constancia expresa de la remuneración en función de las horas anuales de trabajo.

CAPÍTULO VI

PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Artículo 26º.- Facultad de Dirección.

La facultad exclusiva en orden a la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Artículo 27º.- Competitividad y productividad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41º del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa, en cumplimiento de su indeclinable obligación tanto hacia la sociedad en la que se halla inserta, como hacia sus trabajadores y accionistas, ha de velar constantemente por ser competitiva en el mercado en que se desenvuelve, como requisito indispensable para su pervivencia.

Para ello, deberá potenciar -sin que su acción suponga la exigencia de ritmos de trabajo superiores a los normales- todos los cambios organizativos y tecnológicos a su alcance, para mejorar la producción.

Y en esa misma línea y conscientes de que es a través de la productividad como mejor se coadyuva a lograr una empresa competitiva, ambas partes asumen la obligación recíproca de mejorar la productividad en la Empresa en cuanto hace referencia, entre otros aspectos, a la adecuación del rendimiento en el trabajo y manifiestan su preocupación por el estudio y perfeccionamiento de cuantos factores inciden sobre el particular, tales como son los de:

a) Rendimientos mínimos.

b) Control de rendimientos.

c) Medidas correctoras del absentismo.

d) Mejora del clima y de la situación de las relaciones laborales.

e) Mejora de las condiciones y de la calidad de vida en el trabajo.

f) Cualificación y adaptación de la mano de obra.

Artículo 28º.- Contratación de trabajos auxiliares o complementarios.

En los trabajos de carácter auxiliar o complementario, como son, entre otros, transporte de productos elaborados por la Empresa, o distribución generalizada de combustibles, limpieza, pintado o conservación de instalaciones, reparación o acondicionamiento de distintos elementos, tales como camiones, cubas, botellas de butano y bidones, todo lo cual puede considerarse como actividad parcial o complementaria de la Empresa, podrán ser realizados por contratistas exteriores dentro o fuera del recinto de la propia Empresa -y siempre según la legislación vigente-.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 29º.- Prestación extraordinaria por jubilación.

Al objeto de favorecer la posible creación de empleo y con supresión de todo cuanto sobre jubilación se hallaba establecido en el anterior Convenio Colectivo, especialmente se pacta que la jubilación será obligatoria para todo el Personal a los sesenta y cinco años de edad (siempre que se tenga derecho a la prestación máxima que abone la Seguridad Social en su situación personal; o, en todo caso, cuando ésta se alcance), con un premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros; cantidad revisable con los incrementos salariales para cada año pactados.

Dicho premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros, le será entregado así mismo a quien entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, ambos inclusive, tuviere que causar baja definitiva en la Empresa con motivo de incapacidad sobrevenida.

Dicho tope de edad podrá ser superado por acuerdo expreso entre la Empresa y el Trabajador.

Se establece un período de seis meses para que, a los que ya hubieren superado los sesenta y cinco años, se les aplique el presente pacto de jubilación obligatoria.

Este pacto de Jubilación obligatoria a partir del 1 de enero de 2001 establece un premio que mantendrá sobre el salario del interesado una relación proporcional equivalente con la existente entre el sueldo medio de los empleados de la Empresa y el premio de 1.250.000, siendo ésta la cantidad mínima a percibir.

Artículo 30º.- Seguro de vida para el personal.

La Empresa, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, gestionará a su cargo y en beneficio de todo el personal fijo de su plantilla -hasta los 65 años de edad o hasta los 69, como máximo, de persistir la relación laboral del Asegurado con la Empresa- la suscripción de la Póliza o Pólizas de Seguro necesarias para cubrir, por los importes que se indican, los siguientes riesgos que comporten la extinción de la relación laboral:

- Fallecimiento.

- Invalidez Permanente Total para la Profesión habitual.

- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.

- Gran Invalidez.

1º) Con una cobertura de euros siete mil doscientas doce con quince (7.212,15 euros), quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de causas naturales o accidentes extra laborales.

2º) Con una cobertura de euros dieciséis mil ochocientos veintiocho con treinta y cuatro (16.828,34 euros) quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de accidentes laborales; con inclusión entre estos de los ocurridos "in itinere", así como en desplazamientos por cualquier medio de transporte para efectuar trabajos de la Empresa en cualquiera de sus Factorías, asistencia a Cursos de Formación, congresos y en general, todo aquel desplazamiento que dé lugar a cobro de dietas.

Serán beneficiarios del Seguro:

a) En caso de Invalidez, el propio Asegurado.

b) En caso de fallecimiento, los que el Asegurado determine en el momento de iniciarse el mismo y, en su defecto y por el orden en que se indica: su esposa, sus hijos y en su falta, sus legítimos herederos. Los beneficiarios designados inicialmente podrán ser cambiados en todo momento a petición del Asegurado.

El Seguro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento y cobro por los beneficiarios.
- 2) Por invalidez y cobro por el propio interesado.
- 3) Por alcanzar el Asegurado los sesenta y nueve años de edad.
- 4) Por cancelación, por cualquier motivo, del vínculo laboral entre Empresa y empleado.

La Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual no precisa estar cubierta por Póliza de Seguro; ahora bien si se produjera una Incapacidad de este tipo y la Empresa no pudiera ocupar al trabajador disminuido en un puesto de trabajo acorde con dicha disminución, deberá con total independencia de los demás conceptos que legalmente correspondan percibir al trabajador a su baja en la Empresa, indemnizarle con un cantidad adicional idéntica a la señalada en el presente artículo como cobertura de seguro para la causa motivante de la Incapacidad sobrevenida.

Artículo 31º.- Comedor Social.

Dado que al estar congelada la subvención de la Empresa al Comedor Social de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía y forma recogida en la Revisión para el 2º año de vigencia de nuestro anterior Convenio, toda alza en los precios de los víveres adquiridos para confeccionar los alimentos repercute única y exclusivamente sobre la aportación de los usuarios de los Comedores Sociales, la Representación del Personal en dichos servicios -sin entorpecer ni interferir la labor de la Administración de los mismos- podrá inspeccionar toda la documentación justificativa de los precios de costo de tales víveres, proponiendo a la Jefatura de Personal cuantas mejoras estimen necesarias o convenientes o denunciando, responsablemente, a dicha Jefatura, toda anomalía que observen.

La Administración del Comedor, que será ejercitada por la Empresa, calculará cada dos meses -hallando la media correspondiente- el precio resultante de los víveres servidos, al objeto de determinar la aportación de los usuarios para los dos meses siguientes.

Artículo 32º.- Auxilio fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un empleado y para cubrir los primeros gastos, la Empresa abonará euros tres mil cinco con cero seis (3.005,06 euros) a la persona a la que el empleado hubiese designado como beneficiario del Seguro de Vida regulado en el artículo 33 del presente Convenio.

Además, la Empresa canalizará cualquier ayuda que por este mismo concepto reúnan los empleados.

Artículo 33º.- Reconocimientos médicos.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como a los reglamentos de desarrollo de la misma y cualquier otra normativa al efecto vigente. La realización de los reconocimientos médicos preceptivos quedan asumidos por la Mutua Laboral contratada a tal efecto, con la cual y conforme a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Además, en los trabajadores en los que existan razones para estimar que puedan tener alguna enfermedad profesional, infecto-contagiosa, o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de los Mandos de la Empresa, podrán ser sometidos a observación, control o pruebas clínicas necesarias por parte de los profesionales correspondientes.

Artículo 34º.- Cursos de Formación Profesional.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre Formación en el Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de Recursos Humanos, a sugerencia tanto de los Jefes de los distintos Departamentos, como por propia iniciativa o a instancias de los Representantes del Personal, propondrá a la Dirección y -de ser aprobados por ésta- instrumentará la realización, a cargo de la Empresa, en todo o en parte, de Cursos de Formación Profesional que pudieran tener una directa aplicación en la misma.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES SINDICALES

Artículo 35º.- Derechos y obligaciones sindicales.

Al respecto y en cuanto así sea de aplicación a la Empresa y a sus trabajadores, se estará a lo dispuesto tanto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, como en la Ley orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto; adoptándose, especialmente, los siguientes acuerdos:

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A UN SINDICATO.- La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no

se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de su no afiliación o la renuncia de su afiliación sindical.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el Centro de Trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos de su sindicato, con los derechos y obligaciones que por Ley les correspondan.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

d) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de las reglas establecidas al efecto en el artículo 7º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho:

1) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo en cada caso, limitaciones al disfrute de los mismos, en función de las necesidades del proceso productivo.

2) A la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

3) A la asistencia y el acceso al Centro de Trabajo para participar en las actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la dirección y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

4) La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste y en tanto en cuanto el mismo tuviese saldo suficiente a tales efectos.

II. SECCIONES SINDICALES.- Los trabajadores afiliados a Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa en Centros de Trabajo que ocupen más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, podrán constituir Secciones Sindicales representadas por Delegados Sindicales, cuyo número y derechos seguidamente se determina, elegidos por y entre sus afiliados en el correspondiente Centro de Trabajo.

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala: de 250 trabajadores a 750, uno; de 751 a 2000, dos; de 2001 a 5000, tres y de 5001 en adelante, cuatro. Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que, representados en el Comité de empresa de Centros de 250 o más trabajadores, no hubiesen obtenido en la elección del mismo el 10% de los votos, estarán representados por un solo Delegado Sindical.

Constituida la Sección Sindical en la forma y condiciones anteriormente establecida, el correspondiente sindicato lo comunicará fehacientemente a la Dirección del Centro de Trabajo, señalando el nombre del que hubiese resultado elegido, reconociéndosele, a partir de dicho momento, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de dichos Comités, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información que recibe el Comité de Empresa y en idéntica forma en que dicho Comité la reciba; estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que así legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de empresa y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular; especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios en el Centro de Trabajo, situado en lugar donde se garantice el adecuado acceso de los trabajadores; así mismo también dispondrá de un local adecuado en los Centros de Trabajo con más de 250 trabajadores en el que puedan desarrollar sus actividades.

III. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

a) DELEGADOS DE PERSONAL.- La Representación de los Trabajadores en los Centros de Trabajo que tengan menos de 50 o más de 5 trabajadores, corresponde a los Delegados de Personal. Su cuantía será: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49 trabajadores, tres.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán la misma competencia establecida para los Comités de Empresa, observando así mismo las normas sobre sigilo profesional a éstos exigidas.

b) COMPETENCIAS.- Los Delegados de Personal se reunirán al menos una vez al mes con una representación de la Dirección -cuya representación de la Dirección así mismo lo hará trimestralmente con los Delegados de Personal en los Centros de Trabajo donde no exista Comité- para tratar de todos aquellos asuntos que en cada momento puedan plantearse y en cuyas reuniones podrán recabar y recibir información sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de su producción y ventas, programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa; modelos de contratos que se utilicen, así como documentos relativos a la terminación de la relación laboral; sanciones por faltas muy graves; absentismo, sus causas; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; estudios del medio ambiente y mecanismos de prevención que se utilicen.

Los Delegados de Personal deberán emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa, de las decisiones que ésta adopte sobre: reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella; reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones; planes de formación profesional de la Empresa; implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Igualmente deberá emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Estos informes deberán ser cumplimentados por el Comité de Empresa en el plazo máximo de quince días.

Anualmente los Delegados de Personal deberán conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los Socios de la Empresa y en las mismas condiciones que a éstos.

El Comité de Empresa igualmente ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, Seguridad Social y empleo; control de las condiciones de Seguridad y Salud en el desarrollo del trabajo; participará, conforme se determine, en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares y colaborará con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren, de acuerdo con lo pacta-

do en Convenio, el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Con cumplimiento en materia de reuniones a lo dispuesto en la normativa legal vigente, el Comité de empresa podrá informar a sus representados de todo cuanto, directa o indirectamente, pueda tener repercusión en las relaciones laborales.

c) GARANTÍAS.- Los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

1) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

2) Prioridad de Permanencia, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3) No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Tampoco podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

4) Expresar colegiadamente sus opiniones en materia de su representación; pudiendo publicar y distribuir, previa comunicación a la dirección y sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

5) Disponer de un crédito de horas sindicales para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: en Centros de Trabajo de hasta 100 trabajadores, quince horas; de 101 a 250 trabajadores, veinte horas; de 251 a 500 trabajadores, treinta horas; de 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas y de 751 trabajadores en adelante, cuarenta horas.

Las Centrales Sindicales con representación, podrán acumular, en todo o en parte y en cómputo anual, el crédito de horas de que dispongan sus representantes, en uno de sus miembros. Tal acumulación podrá desarrollarse por Centro de Trabajo, por varios Centros de Trabajo o por Islas, según lo estimen las Centrales Sindicales afectadas. Por el contrario, el cómputo de las propias horas no será en absoluto acumulable; si bien para la asistencia a reuniones o Congresos Sindicales para los que el Representante Sindical hubiese sido debidamente convocado, podrá saldar el tiempo que de más se utilice con cargo a las horas de disfrute inmediato que le correspondan.

d) DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

A) Naturaleza y garantías.- Los Delegados de Prevención son los específicos representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y serán designados por y entre los representantes de personal, delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa. Estos trabajadores tendrán en el ejercicio de sus funciones las garantías reguladas por los representantes de los trabajadores en las letras a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y les será de aplicación lo que sobre sigilo profesional dispone el artículo 65.2 del citado Estatuto. Dichos Derechos de los Delegados de Prevención provienen de su condición de miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito al que tienen derecho como representantes legales de los trabajadores, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario para tratar de las específicas cuestiones de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a acompañar a técnicos en las evaluaciones del ambiente de trabajo o a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones que estos realicen a los centros de trabajo para comprobar cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.

En cuanto al número y elección de los Delegados de Prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

B) Funciones:

1.- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2.- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo y su incidencia en la Salud Laboral y prevención de riesgos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones con las limitaciones que establece la citada Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 36.2.b).

3.- Ser informados por la Empresa sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4.- Recibir de la Empresa las informaciones obtenidas por éste, procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención de la Empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5.- Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6.- Recabar de la Empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

7.- Cualesquiera otras que las disposiciones legales les confieran.

CAPÍTULO IX

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Exclusivamente en cuanto se refiere al personal que a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo ingrese en la Empresa y, por tanto, sin que con ello en nada se merme como consecuencia de este pacto ninguno de los derechos y garantías del personal hoy en plantilla -quien los conservará como derechos "ad personam"- se acuerda que la Empresa, conforme se establece en la presente cláusula, podrá contratar personal pactando individualmente con éste la distribución de la jornada.

En todo caso, en tales contrataciones se respetará:

a) Tabla Salarial.

b) El derecho a la percepción de los Pluses de Peligrosidad y Nocturnidad, siempre que por la actividad desempeñada así correspondiera.

c) El cómputo anual de horas de trabajo establecido en el Convenio Colectivo, y lo dispuesto en la legislación vigente sobre descansos y duración máxima de la jornada de trabajo.

Segunda.- El remanente existente en el extinto Fondo Social, será liquidado a partes iguales entre los trabajadores englobados por debajo del nivel salarial diez.

ANEXOS

I.- TABLA SALARIALII.- TABLA DE ANTIGÜEDADIII.- TABLA DE HORAS EXTRASIV.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2002

NIVEL	SUELDO BASE (X 12)	PELIGROS. (X 12)	JUNIO	DICIEMBRE	ANUAL	AD PERSON.	TOTAL
1	793,21	79,32	872,53	872,53	12.215,41	4.478,31	16.693,71
2	819,70	81,97	901,67	901,67	12.623,44	4.536,65	17.160,09
3	837,27	83,73	920,99	920,99	12.893,93	4.575,31	17.469,24
4	868,75	86,87	955,62	955,62	13.378,64	4.556,09	17.934,72
5	901,27	90,13	991,40	991,40	13.879,58	4.597,41	18.477,00
6	933,80	93,38	1.027,17	1.027,17	14.380,44	4.784,61	19.165,05
7	994,77	99,47	1.094,25	1.094,25	15.319,47	4.830,64	20.150,11
8	1.093,39	109,34	1.202,72	1.202,72	16.838,11	5.130,82	21.968,94
9	1.134,45	113,44	1.247,89	1.247,89	17.470,53	7.499,72	24.970,24
10	1.250,59	125,06	1.375,65	1.375,65	19.259,05	9.672,41	28.931,46
11	1.425,94	142,59	1.568,53	1.568,53	21.959,42	11.565,81	33.525,23
12	1.765,76	176,58	1.942,33	1.942,33	27.192,66	13.853,49	41.046,15
12-A	2.146,54	214,65	2.361,20	2.361,20	33.056,75	13.301,29	46.358,04
13	2.508,11	250,81	2.758,92	2.758,92	38.624,82	13.894,83	52.519,66
13-A	2.788,39	278,84	3.067,23	3.067,23	42.941,18	18.077,57	61.018,74
14	3.085,16	308,52	3.393,67	3.393,67	47.511,44	16.974,16	64.485,60

ANEXO II

ANTIGÜEDAD 2002

NIVEL	ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL CON FECHA INGRESO ANTERIOR AL 01/04/84					
	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1.327,25	2.654,52	3.981,76	5.309,02	6.636,28	7.963,53
2	1.371,59	2.743,19	4.114,77	5.486,37	6.857,96	8.229,56
3	1.400,98	2.801,98	4.202,97	5.603,95	7.004,95	8.405,93
4	1.445,24	2.890,47	4.335,71	5.780,96	7.226,20	8.671,43
5	1.496,80	2.993,60	4.490,39	5.987,19	7.483,98	8.980,78
6	1.533,69	3.067,35	4.601,04	6.134,71	7.668,37	9.202,06
7	1.627,32	3.254,62	4.881,94	6.509,24	8.136,56	9.763,86
8	1.791,69	3.583,36	5.375,05	7.166,73	8.958,41	10.750,09
9	1.828,51	3.657,02	5.485,53	7.314,04	9.142,56	10.971,07
10	2.003,78	4.007,56	6.011,33	8.015,09	10.018,87	12.022,66
11	2.284,38	4.568,76	6.853,14	9.137,52	11.421,90	13.706,28
12	2.364,13	4.728,24	7.092,37	9.456,49	11.820,62	14.184,74
12-A	2.364,13	4.728,24	7.085,73	9.456,49	11.820,62	13.568,99
13	2.476,54	4.953,09	7.429,63	9.906,19	12.382,73	14.859,29
13-A	2.476,54	4.953,09	7.429,83	9.906,43	12.383,05	14.859,66
14	2.718,34	5.436,66	8.155,00	10.873,34	13.591,68	16.310,02

ANEXO III

HORAS EXTRAS 2002

Personal Administrativos

Nivel 01	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	14,60	16,04	17,45	18,89	20,31	22,70	23,16
2	15,08	16,55	18,03	19,49	20,97	22,44	23,92
3	15,39	16,90	18,40	19,91	21,41	22,92	24,42
4	15,86	17,42	18,98	20,52	22,08	23,63	25,19
5	16,42	18,03	19,64	21,25	22,91	24,46	2,33
6	17,12	18,77	20,42	22,05	23,72	25,36	27,01
7	18,13	19,88	21,62	23,37	25,11	26,86	28,62
8	19,99	21,91	23,83	25,77	27,69	29,61	31,54
9	23,05	25,02	26,98	28,95	30,91	32,87	34,83
10	27,09	29,25	31,40	31,72	35,70	37,85	40,01
11	31,82	34,27	36,72	39,17	41,62	44,09	46,53
12	39,47	42,01	44,54	47,08	49,63	52,16	54,70
12-A	44,88	47,42	49,97	52,51	55,04	57,59	60,12
13	51,18	53,84	56,50	55,03	61,82	67,44	67,14
13-A	59,86	62,52	65,17	67,83	70,50	73,16	75,82
14	63,39	66,32	69,23	72,16	75,08	78,00	80,91

Personal Técnico y Operarios

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	13,80	14,51	16,49	17,82	19,18	20,52	21,88
2	14,25	15,63	17,03	18,41	19,79	21,20	22,59
3	14,54	15,95	17,38	18,80	20,22	21,64	23,08
4	14,98	16,45	17,93	19,38	20,86	22,32	23,79
5	15,51	17,04	18,56	20,06	21,60	23,11	24,63
6	16,19	17,74	19,30	20,86	22,40	23,96	25,52
7	17,12	18,77	20,43	22,08	23,73	25,38	27,04
8	18,89	20,70	22,52	24,33	26,15	27,98	29,79
9	21,76	23,63	25,49	27,34	29,20	31,05	32,90
10	25,59	27,64	29,66	31,70	33,73	35,76	37,80
11	30,04	32,36	34,69	37,01	39,32	41,64	43,95
12	37,28	39,68	42,07	44,47	46,87	49,27	51,66
12-A	42,42	44,80	47,20	49,60	51,99	54,40	56,79
13	48,35	50,86	53,36	55,88	58,40	60,92	63,43
13-A	56,54	59,05	61,57	64,08	66,58	69,10	71,62
14	59,89	62,64	65,41	68,15	70,91	73,67	76,43

ANEXO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES SALARIALES
Operarios	1 2 3
Especialistas	3 4 5 6 7 8
Administrativos	5 7 8 9 10 11
Técnicos	7 8 9 10 11
Directivos	12 12-A 13 13-A 14

4006 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de octubre de 2003, relativa al depósito, registro y publicación de los Pactos Complementarios de Pinturas Cin Canarias, S.A.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre los Pactos Complementarios de Pinturas Cin Canarias, S.A.; y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 2003.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

PACTOS COMPLEMENTARIOS DE PINTURAS CIN CANARIAS, S.A.

Reunidos, por una parte D. Francisco de Paula Ferrer Figueras, con N.I.F. 37.690.197 M, en su calidad de Director General de Pinturas Cin Canarias, S.A., y de otra D. Gaspar Suárez Hernández, con N.I.F. 78.381.102 T, como representante de los trabajadores, en razón a su cargo de Delegado de Personal, acuerdan:

1º) CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con el Convenio General de Químicas, si bien en dos períodos: verano y vacaciones de Navidad con un total de 22 días laborables.

En los dos primeros meses de cada ejercicio se fijará el calendario laboral de la compañía así como el período de vacaciones.

2º) ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.

1. En caso de enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará hasta un 25% la cuantía de la prestación económica por I.T. a que se refiere el artículo 2º del Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero; sin que, en ningún caso, la suma de dicha prestación económica más el referido complemento, exceda de la cantidad total que por salario correspondiera percibir al trabajador.

El complemento a cargo de la Empresa se concederá durante las dos primeras bajas del año natural, así como en todos los casos en que se produzca hospitalización o intervención quirúrgica. Desde el primer día de cada una de ellas. Cualquier otra baja que produzca durante el año, con excepción de las que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, sólo tendrá derecho a dicho complemento, previa solicitud del interesado, a partir de los diez días de la fecha del parte médico de baja, inclusive.

2. Con los mismos condicionantes expresados en el anterior apartado 1 para el abono del complemento por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta un 25% del salario correspondiente a la categoría y antigüedad del trabajador, en los casos de accidente laboral.

3. Cuando el trabajador precise la asistencia al Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa le concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

4. Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico de Empresa, o servicio contratado, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento del Médico de empresa o especialistas facultativos que pudieran acompañarle, a más de privar al trabajador del complemento a cargo de la Empresa, se considerará como presunción "juris tantum" de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente. La tramitación del alta deberá realizarse por los facultativos con competencia para su tramitación.

3º) RECOMPENSAS.

1. La Compañía concederá anualmente, en la fecha que en cada caso determine, los siguientes premios de permanencia:

- A los treinta años de servicio, 1.265 euros.

2. Estas cantidades quedarán congeladas a partir del 31 de diciembre del año 2002.

- A los veinticinco años de servicio, 650 euros.

4º) GRUPOS PROFESIONALES.

- A los quince años de servicio, 435 euros.

El personal actual de Pinturas Cin Canarias, S.A. quedará encuadrado en los grupos profesionales siguientes:

Nº FICHA	Apellidos y Nombre	Fecha Ingreso	Fecha Nacimiento	Grupo Profesional
4035	ALONSO SIVERIO, Francisco Javier	19/10/98	15/01/66	4
4025	ALVAREZ DE BUERGO HERNÁNDEZ, Leoncio	17/01/00	10/01/63	8
4003	ARMAS MESA, Sixto José	05/02/91	19/03/59	3
4001	BARBUZANO SUAREZ, Agustín	04/01/99	16/07/65	7
4019	BARRERA PADILLA, Juan Antonio	11/04/99	23/06/71	3
4002	BARRETO PERDOMO, Adrián Gregorio	22/10/90	05/05/59	4
4010	BORGES BARRIOS, Montserrat	25/05/99	16/03/72	4
4015	CASANOVA GONZÁLEZ, Gabriel	01/07/63	18/07/45	5
4011	CASTRO GUERRA, Jaime Enrique	18/10/99	02/01/68	2
4018	CORDOBÉS RIVERO, Juan Miguel	05/10/98	21/05/66	5
4004	CURBELO DARIAS, Luis Francisco	13/10/98	05/05/68	4
4012	DELGADO DARIAS, Antonio Ramón	01/08/99	10/12/66	5
4009	DÍAZ HERNÁNDEZ, Isabel María	18/10/99	22/03/67	4
4017	DÍAZ MARTÍN, José Israel	01/11/72	16/03/57	4
4037	DOMÍNGUEZ MORENO, Tito Pedro	01/01/02	04/01/64	4
4039	FELIPE LABRADOR ROMUALDO	02/04/02	30/08/71	4
4000	FERRER FIGUERAS, Francisco de Paula	12/09/97	20/11/57	0
4005	GONZALO ALEMÁN, Ricardo	11/07/98	11/03/61	3
4032	GRANELL GARCÍA, Lilia	06/02/01	12/09/71	5
4014	HERNÁNDEZ MESA, Felipe F.	06/06/67	30/05/49	5
4023	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rafael Eduardo	01/07/92	07/09/61	4
4008	IZQUIERDO SOSA, Alfonso Ramón	02/10/92	03/04/67	3
4007	LLARENA ASCANIO, Beatriz	09/02/98	06/06/66	8
4026	LUIS PÉREZ, Nieves Luz	06/03/00	25/10/66	4
4021	MONTESINOS NEGRIN, Sixto Carlos	18/10/99	25/10/66	3
4020	PADILLA HERRERA, Fernando	01/02/99	22/05/69	4
4024	PERDOMO PEREZ, Ambrosio Tomás	01/07/92	14/02/63	4
4006	SANTANA CONCEPCIÓN, Abraham Lindo	27/05/91	30/08/67	3
4016	SUÁREZ HERNÁNDEZ, Gaspar	04/06/73	17/04/54	4
4038	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Susana	13/02/02	21/06/73	6
4030	TEXEIRA FUENTES, Luis Cristo	02/01/01	12/12/78	3

5º) PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR JUBILACIÓN.

Al objeto de favorecer la posible creación de empleo, especialmente se pacta que la jubilación será obligatoria para todo el personal a los sesenta y cinco años de edad (siempre que tenga derecho a la prestación máxima que abone la Seguridad Social en su situación personal o, en todo caso, cuando ésta se alcance), con un premio de ocho mil quinientos sesenta y nueve con treinta y cinco euros (8.569,35 euros); cantidad revisable con los incrementos salariales para cada año pactados.

Dicho premio de ocho mil doscientos treinta y nueve con setenta y seis euros, le será entregado así mismo a quién entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, ambos inclusive, tuviere que causar baja definitiva en la Empresa con motivo de incapacidad sobrevenida.

Este pacto de Jubilación obligatoria a partir del 1 de enero de 2001 establece un premio que mantendrá sobre el salario del interesado una relación proporcional equivalente con la existente entre el sueldo medio de los empleados de la Empresa y el premio de 8.569,35 euros, cantidad revisable con los incrementos salariales pactados para cada año, siendo ésta la cantidad mínima a percibir.

A esta prestación extraordinaria no tendrá derecho el personal que se incorpore a la Empresa a partir del 31 de diciembre de 2002.

6º) SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL.

La Empresa, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, gestionará a su cargo y en beneficio de todo el personal de su plantilla la suscripción de la Póliza o Pólizas de Seguro necesarias para cubrir, por los importes que se indican, los siguientes riesgos que comporten la extinción de la relación laboral:

- Fallecimiento.
- Invalidez Permanente Total para la Profesión habitual.
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.
- Gran Invalidez.

1º) Con una cobertura de siete mil doscientos doce con quince euros (7.212,15 euros), quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de causas naturales o accidentes extralaborales.

2º) 2.1. Con una cobertura de dieciséis mil ochocientos veintiocho con treinta y cuatro euros (16.828,34 euros), quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de accidentes laborales, con inclusión entre éstos de los ocurridos "in itinere", asistencia a cursos de formación y congresos.

2.2. Al personal adscrito al servicio comercial con utilización del vehículo, se ampliará la cobertura hasta treinta mil cincuenta con sesenta y un euros (30.050,61 euros), cuando los riesgos mencionados hubieran sobrevenido como consecuencia de accidentes laborales, con las inclusiones descritas en el apartado 2.1.

Serán beneficiarios del Seguro:

a) En caso de Invalidez, el propio Asegurado.

b) En caso de fallecimiento, los que el Asegurado determine en el momento de iniciarse el mismo y, en su defecto y por el orden en que se indica: su esposa, sus hijos y en su falta, sus legítimos herederos. Los beneficiarios designados inicialmente podrán ser cambiados en todo momento a petición del Asegurado.

El seguro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento y cobro por los beneficiarios.
- 2) Por invalidez y cobro por el propio interesado.
- 3) Por cancelación, por cualquier motivo, del vínculo laboral entre Empresa y Empleado.

7º) AUXILIO FALLECIMIENTO.

La Empresa aportará la cantidad de 3.005,06 euros como auxilio por fallecimiento, debiendo establecerse por parte de los empleados la cuantía de su

aportación, procediendo la Empresa a canalizar dicha ayuda.

8º) PERSONAL PROVENIENTE DEL CENTRO DE TRABAJO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Exclusivamente se pacta para el personal proveniente del centro de trabajo de Santa Cruz, el respeto a las condiciones actualmente vigentes respecto a los siguientes conceptos:

1) Compensación por traslado, abonándosele 11,89 euros por día trabajado (equivalente a ida y vuelta Santa Cruz-Güímar).

2) Compensación por servicio de comedor 6,79 euros por día trabajado.

Estos importes se revisarán con el mismo porcentaje que se pacte en el Convenio General de Químicas, de años sucesivos.

9º) DIETAS.

Cuando por motivos laborales deba comerse en ruta se establece una dieta máxima de 14,72 euros justificada con su correspondiente ticket.

10º) DESCANSO COMPENSATORIO.

El descanso compensatorio por horas extras trabajadas, siempre que sea valor 8 horas, llevará aparejado el pago reflejado en los puntos 8º.1, 8º.2, del presente acuerdo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, lo firman en Güímar, a 16 de mayo de 2003.- D. Francisco de Paula Ferrer Figueras, Director General de Pinturas Cin Canarias, S.A.- D. Gaspar Suárez Hernández, Delegado de Personal de Pinturas Cin Canarias, S.A.

CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO PARA EL AÑO 2003.

1º) CALENDARIO.

Ver documento anexo.

Las horas a trabajar por cada uno de los empleados se acoplarán al calendario adjunto.

El lunes de carnaval la empresa permanecerá cerrada.

Dentro del mes de enero deberá fijarse el calendario definitivo para toda la compañía así como las horas a descansar de acuerdo al punto 2º del presente documento.

2º) HORARIOS DE TRABAJO PARA 2003.

a) Personal de fábrica y laboratorio 7,30 h a 15,30 h (20 minutos bocadillo -a cargo del trabajador-).

b) Almacén.

a) 7,30 h a 15,30 h (20 minutos bocadillo -a cargo del trabajador-).

b) 7,30 h a 12,30 h.
14 h a 17 h.

El Jefe de almacén en base a las necesidades alternará entre ambos horarios.

a) Administración 8,30 h a 13,30 h y de 15 h a 18 h.

Flexibilización de 30 minutos en la entrada por la mañana (8,30 h-9 h) y por la tarde (14,30 h-15 h).

Las horas de más trabajadas se descansarán de acuerdo con el superior correspondiente.

Horas a descansar por departamento:

Almacén: 34 horas.

Personal administrativo ingresando en la compañía con anterioridad a 1 de enero de 2002: 72 horas.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, lo firman en Güímar, a 16 de mayo de 2003.- D. Francisco de Paula Ferrer Figueras, Director General de Pinturas de Cin Canarias, S.A.- D. Gaspar Suárez Hernández, Delegado de Personal de Pinturas Cin Canarias, S.A.

TABLA SALARIAL-2003

	Grupo Prof. Químicas	CONCEPTOS SALARIALES				IPC	TOTAL ANUAL	35,00%	Incentivos
		Salario Base	Plus Convenio	Compl. Personal					
				Antigüedad	Antigüedad				
ALONSO SIVERIO, Francisco Javier	IV	13.942,28	3.743,70			78,43	17.764,41	4.879,80	
ARMAS MESA, Sixto José	III	12.537,24	4.388,04	1.999,74		313,72	19.238,73	4.388,03	
BARRERA PADILLA, Juan Antonio	III	12.537,24	2.304,60				14.841,84	4.388,03	
BARRETO PERDOMO, Adrián Geger	IV	13.942,28	4.879,80	3.741,46		313,72	22.877,26	4.879,80	
BORGES BARRIOS, Montserrat	IV	13.942,28	3.773,99			78,43	17.794,70	4.879,80	
CASANOVA GONZALEZ, Gabriel	V	15.887,24	5.560,53	20.334,67		941,16	42.723,60	5.560,53	
CASTRO GUERRA, Jaime Enrique	II	11.564,52	1.588,81			78,41	13.231,74	4.047,58	
CURBELO DARIAS, Luis Francisco	IV	13.942,28	4.879,80	348,57		78,43	19.249,08	4.879,80	
DELGADO DARIAS, Antonio Ramón	V	15.887,24	5.108,65			78,41	21.074,30	5.560,53	
DIAZ HERNANDEZ, Isabel María	IV	13.942,28	4.879,80	1.366,12		78,41	20.266,61	4.879,80	
DIAZ MARTIN, José Israel	IV	13.942,28	4.879,80	12.652,96		784,30	32.259,34	4.879,80	
DOMINGUEZ MORENO, Tito Pedro	IV	13.942,28	4.879,80	7.672,29		78,43	26.572,80	4.879,80	
FELIPE LABRADOR, Romualdo	IV	13.942,28	4.879,80	565,93			19.388,01	4.879,80	
GONZALO ALEMAN, Ricardo	III	12.537,24	4.388,04	2.962,25		78,43	19.965,95	4.388,03	
GRANELL GARCIA, Lilia	V	15.887,24	3.877,65				19.764,89	5.560,53	
HERNANDEZ MESA, Felipe F.	V	15.887,24	5.560,53	20.334,68		941,16	42.723,61	5.560,53	
HERNANDEZ RODRIGUEZ, Rafael E	IV	13.942,28	4.879,80	3.905,22		156,86	22.884,16	4.879,80	
IZQUIERDO SOSA, Alfonso Ramón	III	12.537,24	4.388,04	1.598,55		156,86	18.680,68	4.388,03	
LUIS PEREZ, Nieves Luz	IV	13.942,28	4.879,80	1.592,50		78,41	20.492,99	4.879,80	
MONTESINOS NEGRIN, Sixto Carlos	III	12.537,24	2.178,40			78,41	14.794,05	4.388,03	
ORTIZ GARCIA, Zebensui	II	11.564,52	1.164,04				12.728,56	4.047,58	
PADILLA HERRERA, Fernando	IV	13.942,28	3.828,40	0,00		78,43	17.849,11	4.879,80	
PERDOMO PEREZ, Ambrosio Tomás	IV	13.942,28	4.879,80	7.523,92		156,86	26.502,86	4.879,80	
RODRIGUEZ GONZALEZ, Susana	VI	18.589,72					18.589,72	6.506,40	
Comercial Lanzarote a incorporar	IV	13.942,28	1083,02				15.025,30	4.879,80	
SANTANA CONCEPCION, Abraham	III	12.537,24	4.388,04	1.999,74		313,72	19.238,73	4.388,03	
SUAREZ HERNANDEZ, Gaspar	IV	13.942,28	4.879,80	12.652,96		784,30	32.259,34	4.879,80	
TEXEIRA FUENTES, Luis Cristo	III	12.537,24	566,45				13.103,68	4.388,03	
MARRERO GREGORIO	IV	13.942,28					13.942,28	4.879,80	
RODRIGUEZ SIXTO	TIENDAS	11.959,00					11.959,00	1.500,00	
QUINTANA LLARENA JOSE	TIENDAS	12.376,04					12.376,04	1.500,00	
ALMEIDA FRANCISCO	TIENDAS	12.376,04					12.376,04	1.000,00	
TIENDA SANTA CRUZ(Pte.alta)	TIENDAS	11.959,00					11.959,00	1.000,00	
TOTAL GENERAL		450.832,67	106.688,93	101.251,53		5.725,29	664.498,42	140.756,91	



CALENDARIO LABORAL 2003

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

FIESTAS NACIONALES
 1 de Enero, Año Nuevo
 18 de Abril, Viernes Santo
 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo
 15 de Agosto, Asunción de la Virgen
 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España
 1 de Noviembre, Todos los Santos
 6 de Diciembre, Día Constitución Española
 8 Diciembre, Inmaculada Concepción
 25 de Diciembre, Natividad del Señor

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
						30

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FIESTAS DE CCAA
 30 de Mayo, Día de Canarias
 17 de Abril, Jueves Santo
 25 de Julio, Santiago Apóstol

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
						31

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

FIESTAS LOCALES
 11 Febrero, Miercoles Carnaval - S/C Tenerife
 3 de Mayo, día de la Cruz - S/C Tenerife

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

VACACIONES CIERRE EMPRESA
 10 Febrero, lunes de carnaval
 22,23,24,26,29,30,31 Diciembre

4007 *Dirección General de Juventud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de octubre de 2003, relativa a las subvenciones concedidas por este Centro Directivo en el año 2003, para el "Fomento de la participación juvenil por Instituciones Públicas", en virtud de Orden Departamental de 27 de marzo de 2003.*

Vista la Orden de 27 de marzo de 2003, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones para el "Fomento de la participación juvenil por Instituciones Públicas" (B.O.C. nº 68, de 1.4.03).

Resultando que, instruido el procedimiento en todos sus trámites, fue resuelto mediante Resolución de esta Dirección General de Juventud de fecha 26 de septiembre de 2003.

Considerando lo establecido al efecto en la base décima, apartado cuarto, de la citada Orden, así co-

mo lo dispuesto en el artículo 10, apartado 5, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

Considerando la delegación de competencias efectuada en la Disposición Adicional de la Orden de 27 de marzo de 2003,

RESUELVO:

Hacer público el resultado de la convocatoria de subvenciones concedidas por esta Dirección General de Juventud para el "Fomento de la participación juvenil por Instituciones Públicas", en los términos que figuran como anexo a la presente Resolución, desestimándose el resto de las solicitudes presentadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2003.-
La Directora General de Juventud, Regina García Casañas.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL POR INSTITUCIONES PÚBLICAS

AÑO 2003

ENTIDAD	PROYECTO	CUANTIA
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	"UNIDAD DE ATENCION A LA SEXUALIDAD JUVENIL"	18.030,36€
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	"UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SEXUALIDAD JUVENIL"	33.030,10€
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	"CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS: NO ES UN JUEGO TÓMATELO EN SERIO"	14.445,77€
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	"UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SEXUALIDAD"	18.030,36€

4008 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, relativo a notificación a D. Antonio Rui Da Cunha Ferreira de la Resolución de 13 de agosto de 2003, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de 13 de agosto de 2003, registrada bajo el nº 1127, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Antonio Rui Da Cunha Ferreira, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2003.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Carmen López Navarro.

4009 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, relativo a notificación a Dña. María Isabel Perdomo Hernández de la Resolución de 19 de agosto de 2003, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de 19 de agosto de 2003, registrada bajo el nº 1318, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. María Isabel Perdomo Hernández, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J.

Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2003.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Carmen López Navarro.

4010 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 1 de octubre de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, incoado a R.C.C. Mensajeros, Soc. Civ. Part., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-11034. Liquidación 351002002110001974.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 8 de julio de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad R.C.C. Mensajería Soc. Civ. Part.

Examinado el expediente administrativo nº 96-11034, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2658, de fecha 30 de diciembre de 1996, del Instituto Canario de Formación de Empleo se concedió a R.C.C. Mensajería Soc. Civ. Part., una subvención por importe de cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros) (779.040 pesetas), con cargo a la partida presupuestaria 103.322C.J.470.00 L.A./P.I. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 abril y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resueltos 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución de concesión, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 2658, de 30 de diciembre de 1996, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 84, de fecha 20 de junio de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a R.C.C. Mensajería Soc. Civ. Part., mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1996, registrada al nº 2658, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposi-

ciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión y Decreto 69/1996, de 18 abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen de la documentación obrante en el expediente de referencia, se deriva el frontal incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto sexto de la Resolución de concesión, en relación directa con el artículo 14 del Decreto 69/1996, citado, que establece "Los perceptores de las subvenciones deberán presentar, al objeto de justificar el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo anterior, anualmente, y durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación objeto de la subvención, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación nominal de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, con sus tipos de contrato, junto con copia compulsada del Libro de Matrícula, actualizado", resultando que no consta en el expediente la presentación, en la forma y plazos establecidos, de la documentación descrita, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable, ni el cumplimiento del resto de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 1999, D. Carlos Rafael Ramos Medina, quien era administrador de la empresa subvencionada en el momento de la solicitud, presenta escrito acreditativo de que, en fecha anterior a la concesión de la subvención (concretamente, el 11 de octubre de 1996), cedió todas sus participaciones en la empresa a Dña. Graciela Guadalupe Santana Santana, exonerándose en las estipulaciones establecidas al efecto, y de forma expresa, de cualquier responsabilidad en las deudas pasadas o futuras que pudiera tener la entidad RCC Mensajeros SCP.

El contrato de cesión es perfectamente válido, y se encuentra firmado y aceptado por las partes intervinientes. Es por ello, que la presente resolución de reintegro, se remite, como responsable de la misma, al domicilio que figura en dicho contrato de cesión de participaciones, como el domicilio de Dña. Graciela Santana Santana, siendo esta la res-

ponsable última, a día de hoy, de dar cumplida cuenta de las obligaciones de justificación y, ante su incumplimiento, del reintegro derivado.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad R.C.C. Mensajería Soc. Civ. Part., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1996, registrada al nº 2658, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros), más mil trescientos treinta y ocho euros con noventa y tres céntimos (1.338,93), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d) de la Orden de 13 de septiembre de 1993, sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr.

Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

Consejería de Turismo

4011 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados, la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos proce-

dentales, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 2, nº 3.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 16289, de fecha 30 de enero de 2003, existen hechos que constituyen infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

- TITULAR: Gutiérrez Santana Inversiones, S.L.
- ESTABLECIMIENTO: Cafetería Pub La Alameda de San Juan.
- DIRECCIÓN: Plaza de San Juan, 12, Telde.
- Nº EXPEDIENTE: 03/221.
- C.I.F.: B35558228.

Examinado el acta de inspección nº 16.289, de 30 de enero de 2003, se le imputan los siguientes

HECHOS: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 30 de enero de 2003.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:

PRIMER HECHO: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

SEGUNDO HECHO: artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

TERCER HECHO: artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

PRIMER HECHO: artº. 76.5, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 19/2003, de fecha 14 de abril (B.O.C. nº 73, de 15 de abril)

SEGUNDO HECHO: artº. 76.6, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

TERCER HECHO: artº. 76.9, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leves.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:

POR EL PRIMER HECHO: 135 euros.

POR EL SEGUNDO HECHO: 135 euros.

POR EL TERCER HECHO: 135 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la Resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña Carmen Díaz Ferreira y suplente a Dña. Pino Ana Hernández Guerra y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se es-

tablece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 2003.- El Director de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

2) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 2, nº 32.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 16.285, de fecha 28 de enero de 2003, existen hechos que constituyen infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Walter Adolf Hammerle.

ESTABLECIMIENTO: Bar Salamanca.

DIRECCIÓN: C. C. Nilo, locales 2002-03 y 04-Playa del Inglés.

Nº EXPEDIENTE: 03/222.

C.I.F.: -X03164512Q.

Examinado el acta de inspección nº 16.285, de 28 de enero de 2003, se le imputan los siguientes

HECHOS: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes.

FECHA DE INFRACCIÓN: 28 de enero de 2003.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:

PRIMER HECHO: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

SEGUNDO HECHO: artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

TERCER HECHO: artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

CUARTO HECHO: artº. 20.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

PRIMER HECHO: artº. 76.5, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 19/2003, de fecha 14 de abril (B.O.C. 73, de 15 de abril)

SEGUNDO HECHO: artº. 76.6, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

TERCER HECHO: artº. 76.9, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

CUARTO HECHO: artº. 77.1 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leves.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:

POR EL PRIMER HECHO: 165 euros.

POR EL SEGUNDO HECHO: 165 euros.

POR EL TERCER HECHO: 165 euros.

POR EL CUARTO HECHO: 91 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la Resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Carmen Díaz Ferreira y suplente a Dña. Pino Ana Hernández Guerra y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser

recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 2003.- El Director de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez Vera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

4012 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Esther Santana Quintana, recaída en el expediente de referencia DA: 01/541 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Esther Santana Quintana, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/541, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el Informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 24 de abril de 2003, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0541; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes ad-

ministrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0541.

DENUNCIANTE: Dña. Esther Santana Quintana.

F. SOLICITUD: 27.9.01.

ABONADO: 99.05.00.256.05.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

4013 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Chen Ling Min, recaída en el expediente de referencia DA: 01/631 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Chen Ling Min, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/631 intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 24 de abril de 2003, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0631; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0631.

DENUNCIANTE: D. Chen Ling Min.

F. SOLICITUD: 12.11.01.

ABONADO: 101.00.00.233.08.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo

Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

4014 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Rao Zhou, recaída en el expediente de referencia DA: 01/696 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Rao Zhou por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/696, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el Informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 24 de abril de 2003, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0696; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0696.
DENUNCIANTE: D. Rao Zhou.
F. SOLICITUD: 11.12.01.
ABONADO: 10.22.18.026.04.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el

Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

4015 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Genoveva Rodríguez Estupiñán, recaída en el expediente de referencia DA: 01/700 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Genoveva Rodríguez Estupiñán, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/700, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el Informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 24 de abril de 2003, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0700; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0700.

DENUNCIANTE: Dña. Genoveva Rodríguez Estupiñán.

F. SOLICITUD: 12.12.01.

ABONADO: 16.10.07.202.04.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

4016 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Mercedes Santana Pulido, recaída en el expediente de referencia DA: 01/701 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Mercedes Santana Pulido, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/701, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

ANEXO

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Mercedes Santana Pulido, de fecha 12 de diciembre de 2001, y con número de expediente DA-01/0701, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 8 de mayo de 2003.

Resultando que el objeto de la reclamación, de fecha 12 de diciembre de 2001, complementada por escrito de 18 de enero de 2002, seguida al expediente DA-01/701, de Dña. Mercedes Santana Pulido, en nombre y representación, sin acreditar, del abonado D. Francisco Santana González (en datos de Emalsa del 11 de octubre de 2002 consta como abonada Dña. Encarnación Pulido Santana), nº 018.12.00.081.09, vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria, es para manifestar su desacuerdo con las facturaciones excesivas de los dos últimos años, al estar cerrada la vivienda, y que realizadas las comprobaciones oportunas ha constatado la existencia de un trueque de las tuberías, ya que aunque Emalsa factura a su domicilio por el contador nº 00612083, la tubería que le suministra está conectada al contador nº 00612525. Estando la tubería con la llave de paso cerrada.

Resultando que el mismo día de verificación del contador 00-612083, y a indicación de la citada denuncia del abonado reclamante, se realizó verificación del contador nº 00-612525, al alegarse por éste la posibilidad de trueque entre ambos contadores, como causa del exceso de consumo detectado y facturado por Emalsa.

Resultando que con la misma fecha de 21 de febrero de 2002, siendo las 9,10 horas, y a instancia de la citada denuncia, por personal de esta Dirección General ha sido verificado en la angada del árbol de contadores sito en calle Teobaldo Power, 41, de Las Palmas de Gran Canaria, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 mm; número de serie: 00-612525; año de fabricación: 2000, con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 015,170 m³, y final de 015,221 m³, con un volumen pasado de 50 litros, y en la presencia de D. Mario Pérez en representación del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 2% (error máximo tolerado del contador: $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que siendo las 9,20 horas del día 21 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en cuarto de contadores sito en calle Teobaldo Power, 41, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 00612083; año de fabricación: 2000; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 0069,920 m³, y final de 0070,021 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Mario Pérez, en representación del abonado D. Francisco Santana González, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 1% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que en la misma hora y fecha de verificación, del 21 de febrero de 2002, por personal adscrito a esta Dirección General se comprobó que el contador nº 00-612083, instalado por Emalsa al abonado nº 018.12.00.081.09, en la vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria, alimenta en realidad a la vivienda sita en Teobaldo Power, 41-BJ-2, bajo, de Las Palmas de Gran Canaria, abonado nº 100.02.00.733.05, titular Rodegar Canarias. Se comprobó, asimismo, en dicha fecha que a la vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria se le alimenta, en realidad, del suministro de agua, a través del contador nº 00-612525, del cual consta que está instalado por Emalsa al abonado Rodegar Canarias, S.L. nº 100.02.00.733.05, vivienda sita en Teobaldo Power, 41-BI.2-Bj, de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que de las comprobaciones anteriores se deduce la existencia de trueque de las tuberías ascendentes de subida desde dichas dos angadas a las respectivas viviendas, de tal modo que la tubería que parte de la angada destinada al contador de la vivienda sita en el bajo-izquierda acaba suministrando agua a la vivienda sita en el B1.2-Bj, e inversamente la tubería que parte de la angada del B1.2-Bj, lleva agua a la vivienda nº bajo-izquierda.

Resultando que con fecha 11 de octubre de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 18.12.00.081.09.

Resultando que, de los datos facilitados por Emalsa al expediente, consta que el contador nº 00-612083 le fue instalado por Emalsa, con fecha 9 de noviembre de 2000, al abonado nº 018.12.00.081.09, D. Francisco Santana González (actualmente Dña. Encarnación Pulido Santana), vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria. Por otro lado, de los datos facilitados por Emalsa al expediente, consta que el contador nº 00-612525 le fue instalado por Emalsa, con fecha 16 de agosto de 2000, al abonado nº 100.02.00.733.05, Rodegar Canarias, S.L., vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41-B1.2-Bj, de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que, de los datos facilitados por Emalsa al expediente, se deducen los siguientes datos sobre las facturaciones giradas a ambos abonados:

a) De las facturaciones giradas al abonado nº 018.12.00.081.09, en el período noviembre-00 a septiembre-02, ambos inclusive, 12 recibos en total, se produce un consumo total de agua de 117 m³. De dicho período, cabe deducir dos etapas, una que abarca a los recibos noviembre-00 a septiembre-01, ambos inclusive, en los que el consumo total es de 0 m³, por lo que el consumo facturado bimestral es de 10 m³/bimestre (mínimo de facturación). La segunda etapa abarca el período noviembre-01 a septiembre-02, en los que el consumo total es de 116 m³, con un máximo consumo facturado en dicho período de 41 m³ (recibo noviembre-01), y el mínimo consumo facturado es de 12 m³ (recibo marzo-02).

b) De las facturaciones giradas al abonado nº 100.02.00.733.05, en el período noviembre-00 a septiembre-02, ambos inclusive, 12 recibos en total,

se produce un consumo total de agua de 12 m³, por lo que el promedio de consumo bimestral es de 1 m³/bimestre. En dicho período el consumo facturado bimestralmente ha sido de 10 m³ (mínimo establecido de facturación).

Resultando que no se ha formulado alegación alguna, dentro del plazo concedido, por parte de los abonados, nº 018.12.00.081.09, titular Dña. Encarnación Pulido Santana, vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, y nº 100.02.00.733.05, titular Rodegar Canarias, S.L., vivienda sita en Teobaldo Power, 41-B1.2-Bj, ambas de Las Palmas de Gran Canaria.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando que se ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente al trámite de audiencia a las partes afectadas, notificándose a las partes, mediante acuse de recibo que consta recibido, la apertura de dicho plazo de alegaciones, para que, en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, ante este Servicio de Seguridad Industrial, en horas de oficina, lunes a viernes (salvo festivos) y en horario de 8,30 a 14,00 horas. Asimismo se le advertía de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 del citado texto legal, podrían actuar asistidos de asesor cuando lo consideraran conveniente en defensa de sus intereses.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metro-lógicas", donde se señala, que: "Los errores de me-

didada se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{\min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{\max}$.
Error máximo tolerado (porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 00-612083, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 00-612525, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

3º) A la vista de que los criterios de equidad en las facturaciones y los de refacturación establecidos en los artículos 3 y 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, y que se carece a fecha de hoy de marco reglamentario alguno regulador de las contraprestaciones en el servicio de abastecimiento de agua, esta Dirección General entiende que por Emalsa se debería proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador 00-612083, antes verificado, durante el período comprendido desde la facturación noviembre-2001 a septiembre-2002, ambas inclusive, cuyos consumos facturados fueron de 41 m³, 18 m³, 12 m³, 14 m³, 16 m³ y 15 m³, respectivamente, y que fueron girados inicialmente por Emalsa al abonado nº 018.12.00.081.09, titular Dña. Encarnación Pulido Santana, vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria, se deberían refacturar al abonado nº 100.02.00.733.05, titular Rodegar Canarias, S.L., vivienda sita en Teobaldo Power, 41-B1.2-Bj, de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

4º) A la vista de que los criterios de equidad en las facturaciones y los de refacturación establecidos en los artículos 3 y 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, y que se carece a fecha de hoy de marco reglamentario alguno regulador de las contraprestaciones en el servicio de abastecimiento de agua, esta Dirección General entiende que por Emalsa se debería proceder a la refactura-

ción de los consumos registrados por el contador 00-612525, antes verificado, durante el período comprendido desde la facturación noviembre-2001 a septiembre-2002, ambas inclusive, cuyos consumos facturados fueron todos y cada uno de ellos, de 10 m³, mínimo establecido de facturación, y que girados inicialmente por Emalsa al abonado nº 100.02.00.733.05, titular Rodegar Canarias, S.L., vivienda sita en Teobaldo Power, 41-B1.2-Bj, de Las Palmas de Gran Canaria, se deberían refacturar al abonado nº 018.12.00.081.09, titular Dña. Encarnación Pulido Santana, vivienda sita en calle Teobaldo Power, 41, bajo, izquierda, de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

5º) Por los abonados se deberían recolocar, previa autorización de Emalsa, las tuberías de subida a sus respectivas viviendas en relación con sus respectivas angadas donde se ubican sus respectivos contadores, antes reseñados, antes del plazo de quince días, pudiendo Emalsa en su defecto, ejercer sus facultades de corte cautelar de suministro a ambos abonados.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

4017 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de octubre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Antonio Rodríguez Barreda, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0073 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Antonio Rodríguez Barreda, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0073, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

ANEXO

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 31 de marzo de 2003, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-02/0073; por no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-02/0073.

DENUNCIANTE: D. Antonio Rodríguez Barreda.

F. SOLICITUD: 1.2.02.

ABONADO: 07.02.01.288.04.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

*Administración Local***Ayuntamiento de Mogán
(Gran Canaria)**

4018 ANUNCIO de 28 de abril de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C.

Se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, de la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de abril de 2002, una vez concluido el proceso selectivo, a las siguientes personas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 513.

FUNCIONARIO: D. Francisco Juan Armas Quintana.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 516.

FUNCIONARIO: D. Jesús Óliver Perdomo Quevedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 28 de abril de 2003.- El Alcalde-Accidental, Antonio Juan González Sosa.

4019 ANUNCIO de 5 de mayo de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de Dña. Fabiola Ramos Sánchez, como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

Se hace público el nombramiento de Dña. Fabiola Ramos Sánchez, como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 702/2003, de fecha 5 de mayo de 2003, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 5 de mayo de 2003.- El Alcalde-Accidental, Antonio Juan González Sosa.

4020 ANUNCIO de 7 de mayo de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo D, de la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de febrero de 2003, una vez concluido el proceso selectivo, a las siguientes personas.

RESOLUCIONES DE FUNCIONARIOS
LA ALCALDÍA Nº

300	Dña. Celina Domínguez García
301	D. Carlos Javier Hernández Ramírez
302	D. Pablo David Jiménez García
303	D. Andrés Javier León Sánchez
304	D. Jesús Ricardo Llarena Ramírez
305	D. Adrián Matos Medina

RESOLUCIONES DE
LA ALCALDÍA N°

FUNCIONARIOS

Lo que se hace público en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984,
de 19 de diciembre.

306 D. Modesto Eligio Motesdeoca
Ramírez
307 D. Jaime Francisco Moreno Galván
308 D. Pablo Yeray Navarro Perdomo
309 D. Urbano Sánchez Navarro

Mogán, a 7 de mayo de 2003.- El Alcalde-Accidental,
Antonio Juan González Sosa.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.